

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO FGN-NC-IPSE-0024-2026**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”.

ALFA TRADING S.A.S.
OBSERVACIÓN No. 1
1. Evaluar la posibilidad de permitir la presentación de ofertas parciales por ítems dentro de cada lote, de manera que los proponentes puedan participar únicamente en aquellos ítems para los cuales cuentan con capacidad técnica, experiencia y disponibilidad de suministro. Esta medida favorecería la pluralidad de oferentes, ampliando la participación de empresas especializadas en determinados productos, lo que incrementa la competencia y permite a la Entidad obtener mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio. Adicionalmente, permitir la presentación de ofertas parciales no afecta el objeto del proceso ni su adecuada ejecución; por el contrario, promueve los principios de libre concurrencia, selección objetiva, economía y transparencia, al evitar restricciones que limiten la participación de potenciales oferentes que, aunque no puedan atender la totalidad de un lote, sí están en capacidad de suministrar uno o varios de sus ítems en las condiciones requeridas.
RESPUESTA No. 1
La Fiscalía General de la Nación No acepta la observación. La estructuración del proceso por grupos obedece al análisis técnico, económico y operativo realizado en la etapa de planeación, en el cual se determinó que los elementos de bioseguridad debían organizarse conforme a su afinidad funcional y finalidad de uso, tales como protección manual, protección corporal, protección corporal especial y protección respiratoria. Esta agrupación permite garantizar una ejecución contractual ordenada, eficiente y verificable. La posibilidad de presentar ofertas por ítems individuales dentro de cada grupo no resulta procedente, toda vez que podría generar una fragmentación innecesaria de la contratación, dificultar la administración del contrato, incrementar las cargas de supervisión, dispersar las garantías, afectar la coordinación de entregas y generar riesgos frente a la oportunidad, uniformidad y disponibilidad de los bienes requeridos. La Entidad garantiza la pluralidad de oferentes mediante la estructuración por grupos, lo cual permite que los interesados participen en aquellos grupos frente a los cuales cuenten con capacidad técnica, experiencia y disponibilidad de suministro. Sin embargo, dicha pluralidad debe armonizarse con los principios de economía, planeación, selección objetiva y responsabilidad, de manera que la contratación permita satisfacer integralmente la necesidad pública y no genere riesgos administrativos o contractuales derivados de una adjudicación excesivamente fragmentada. Por lo anterior, se mantiene la estructura del proceso en los términos establecidos, permitiendo la presentación de ofertas por grupo completo y no por ítems individuales dentro de cada grupo.

ALFA TRADING S.A.S.
OBSERVACIÓN No. 2

2. Revisar el criterio de habilitación relacionado con la experiencia, específicamente en lo referente a exigir una cuantía mínima en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Consideramos que condicionar la experiencia a una cuantía específica inscrita en el RUP puede constituir una limitación a la participación de oferentes que cuentan con experiencia suficiente y pertinente en el suministro de los bienes objeto del proceso, pero que no alcanzan el monto exigido en dicho registro. Esta condición restringe la libre concurrencia sin que necesariamente represente un mayor respaldo sobre la capacidad técnica o comercial del proponente.

En tal sentido, solicitamos respetuosamente que la Entidad considere como requisito habilitante la acreditación de la experiencia mediante la **clasificación en los códigos UNSPSC correspondientes registrados en el RUP**, sin exigir una cuantía mínima en SMMLV, siempre que dicha clasificación guarde relación directa con el objeto contractual.

RESPUESTA No. 2

La Fiscalía General de la Nación No acepta la observación. El requisito habilitante de experiencia fue establecido con fundamento en criterios de proporcionalidad, razonabilidad y relación directa con el objeto contractual, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes a suministrar, la cantidad requerida, el alcance del proceso, las condiciones logísticas de entrega, la necesidad de garantizar disponibilidad de productos y la capacidad del futuro contratista para cumplir adecuadamente las obligaciones contractuales.

La exigencia de acreditar experiencia no se limita únicamente a la inscripción de códigos UNSPSC en el Registro Único de Proponentes, toda vez que dicha clasificación permite identificar actividades relacionadas con el objeto contractual, pero no acredita por sí sola la magnitud, capacidad real de ejecución, volumen de suministro, experiencia comercial efectiva ni respaldo operativo del proponente frente a contratos de características similares.

En ese sentido, la cuantía mínima exigida en SMMLV constituye un parámetro objetivo para verificar que el proponente ha ejecutado contratos de una escala razonablemente comparable con la necesidad de la Entidad. Este criterio no tiene por finalidad restringir la participación, sino asegurar que quien resulte habilitado cuente con experiencia suficiente, verificable y proporcional para atender el suministro requerido.

DISPAPELES

OBSERVACIÓN No. 1

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad, de forma principal, modificar los indicadores de capacidad organizacional, de manera que la Rentabilidad sobre el Patrimonio sea mayor o igual a 0,07 y la Rentabilidad sobre el Activo sea mayor o igual a 0,02. Estos valores permiten verificar una capacidad organizacional mínima positiva y razonable, sin restringir indebidamente la concurrencia de oferentes que, pese a contar con experiencia, estructura operativa, trazabilidad, certificaciones y capacidad real de ejecución, puedan presentar indicadores inferiores a los fijados actualmente por efecto de una muestra no suficientemente depurada o no comparable.

RESPUESTA No. 1

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos manifestar que es rechazada por parte la Fiscalía General de la Nación teniendo en cuenta los siguiente:

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Los siguientes indicadores permiten acreditar los requisitos de capacidad organizacional:

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = (Utilidad Operacional / Patrimonio)

La Entidad considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el patrimonio, por lo tanto, determinó que la rentabilidad del patrimonio debe ser mayor o igual a 0.10

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según su porcentaje de participación.

RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = (Utilidad Operacional / Activo Total)

La Entidad considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el activo, por lo tanto, determinó que la rentabilidad del activo debe ser mayor o igual a 0.06

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según su porcentaje de participación

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para estructurar requisitos acordes con la naturaleza y complejidad del contrato, mientras que el principio de planeación (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) exige que las condiciones del proceso garanticen la adecuada ejecución del mismo.

Así mismo se hizo un análisis basado en un estudio de mercado con información financiera a corte del 31 de diciembre de 2025, del portal RUES de Confecámaras y del portal de contratación electrónica SECOP II de lo cual se obtuvo una muestra de un mercado.

DISPAPELES

OBSERVACIÓN 2

1.2.1. Observación No. 2:

Se solicita corregir la cuantía de la experiencia solicitada en el grupo 4, actualmente de 1.093,42 SMLMV, teniendo en cuenta que el valor de ese lote es de 197.050.194,10 pesos, correspondiente a 112,54 SMLMVG, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos:

GRUPO No 4. PROTECCIÓN RESPIRATORIA		
Nombre del Rubro	Recurso	Valor
ARTICULOS CONFECCIONADOS CON TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR) Código: 02-02-01-002-007-001	10	\$ 197.050.194,10
TOTAL		\$ 197.050.194,10

La cuantía exigida de 1.093,42 SMLMV, corresponde al grupo 3, por lo que se advierte a la entidad el error de transcripción de los estudios previos, a los requisitos de experiencia del proyecto de pliego.

RESPUESTA No. 2

La Fiscalía General de la Nación ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

El valor asignado para el Grupo No. 4, Protección Respiratoria, es de \$197.050.194,10 pesos. Se constata que la cuantía exigida originalmente de 1.093,42 SMMLV correspondía por error de transcripción al Grupo 3 y no guardaba relación con el presupuesto de este lote.

El valor equivalente real para el Grupo No. 4 es de 112,54 SMMLV. Por tal razón, la entidad corrige el valor en mención, modificación que se verá reflejada en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones Definitivo, así:

GRUPO No 4: PROTECCIÓN RESPIRATORIA

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta tres (3) contratos ejecutados, identificado en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 6 del presente documento, una experiencia igual o mayor a 112,54 SMLMV, cuyo objeto esté relacionado con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgicos específicamente "Respiradores descartables.

Tabla 6. Experiencia requerida Grupo No 4		
Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios		Cuantía – SMMLV
Nivel III	Nivel IV	
46182000 - Protección de la respiración	46182001 - Mascaras o accesorios	<u>112,54 SMLMV</u>
	46182002 – Respiradores	
	46182005 - Filtros o accesorios para máscaras o respiradores	

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, si

los proponentes acreditan su condición de Mipyme con domicilio en Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el *Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021*, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta cuatro (4) contratos ejecutados identificados con cualquiera, o con alguna o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 6 del presente documento, una experiencia igual o mayor a 112,54 SMLMV,, cuyo objeto esté relacionado con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgicos específicamente “Respiradores descartables.

REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de marzo 2026, Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el del decreto en mención, el cual acreditara así:

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta cuatro (4) contratos ejecutados identificados con cualquiera, o con alguna o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 6 del presente documento, una experiencia igual o mayor a 112,54 SMLMV, cuyo objeto esté relacionado con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgicos específicamente “Respiradores descartables.

DISPAPELES

OBSERVACIÓN No. 3

1.2.2. Observación No. 3:

Respecto del requisito de experiencia previsto en el numeral 5.3.1. del proyecto de pliego de condiciones, mediante el cual la Entidad exige acreditar experiencia a través de contratos registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP asociados a códigos UNSPSC específicos para cada uno de los grupos de protección manual, protección corporal, protección corporal especializada y protección respiratoria, solicitamos respetuosamente aclarar que, cuando el documento complementario al pliego de condiciones electrónico de subasta inversa prevé que “[el] oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de [...] contratos ejecutados identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla”, se entenderá que la experiencia admisible se podrá acreditar mediante contratos cuyo objeto corresponda al suministro, comercialización o distribución de **Elementos de Protección Personal (EPP), elementos de bioseguridad, elementos de seguridad industrial o material de protección ocupacional en general**, aun cuando estos se encuentren registrados bajo códigos UNSPSC diferentes a los expresamente señalados en el pliego, siempre que evidencien experiencia en el mercado especializado de protección personal, bioseguridad y seguridad industrial, debido a que los EPPs, se encuentran relacionados con los códigos previstos en las tablas del proyecto de pliego.

La presente solicitud se fundamenta en que los bienes objeto del proceso corresponden integralmente a elementos de protección personal destinados a la prevención de riesgos biológicos y ocupacionales. En efecto, los grupos definidos por la Entidad comprenden guantes descartables, batas antifluidos, overoles de protección y respiradores descartables, productos que hacen parte de una misma categoría funcional de protección personal y bioseguridad.

RESPUESTA No. 3

La Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad considera pertinente precisar que los códigos UNSPSC definidos en el pliego de condiciones constituyen el mecanismo objetivo adoptado para la verificación de la experiencia. Estos códigos responden estrictamente a que los elementos requeridos son de protección especializada contra riesgos biológicos, destinados a la atención de procedimientos de criminalística y forenses, lo cual exige una idoneidad técnica muy específica por parte del contratista.

En tal sentido, la experiencia se verificará exclusivamente a través de los códigos UNSPSC establecidos para cada grupo. Dichos códigos garantizan que los oferentes acrediten experiencia directamente relacionada con la naturaleza y el alto estándar de bioseguridad que demandan las labores forenses y de investigación criminalística de la institución.

Aceptar contratos bajo códigos diferentes o de protección ocupacional en general, afectaría los principios de selección objetiva, planeación e igualdad, al desatender la especificidad técnica requerida para la protección en el ámbito forense y criminalístico.

DISPAPELES

OBSERVACIÓN No. 4

2.1.1. Observación 4:

Se solicita a la entidad aclarar en qué condiciones habrá lugar a la presentación de diferentes facturas, considerando que se trata de un contrato de ejecución instantánea. La redacción de la cláusula podría interpretarse como si fuera de ejecución sucesiva.

TECNICA RESPUESTA OBSERVACION 4

La Fiscalía General de la Nación ACEPTA PARCIALMENTE la observación, en el entendido que asiste la razón al observante al señalar que la obligación de entrega y el consecuente pago se consolidan en un único momento (una vez recibidos a satisfacción los elementos objeto del contrato). La utilización del plural en la palabra "facturas" dentro de las notas generales (por ejemplo, cuando se indica: "Si las facturas no han sido correctamente elaboradas...") obedece a una redacción de formato o estándar institucional para describir el procedimiento procedimental de cargue, revisión y subsanación de cuentas a través de la plataforma SECOP II y el Sistema Automático de Pagos de la Entidad.

No obstante, la Entidad consideró modificar la forma de pago a un máximo de dos (2) pagos, de acuerdo con las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción para cada uno de ellos, modificación que se verá reflejada en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones Definitivo, así:

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: un máximo de dos (2) pagos, cada uno de acuerdo con las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción, así:

Primer pago: se realizará por concepto de la cantidad de elementos de bioseguridad efectivamente entregados según el grupo correspondiente del objeto contractual, de acuerdo con lo acordado previamente con la supervisión. Este pago estará debidamente soportado mediante informes técnicos y la verificación del estado de los bienes recibidos en esta etapa; requerirá la presentación de la factura comercial y el respectivo recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

El segundo pago: Se realizar por concepto de la cantidad de elementos de bioseguridad restantes efectivamente entregados según el grupo correspondiente del objeto contractual, de acuerdo con lo acordado previamente con la supervisión. Este pago estará debidamente soportado mediante informes técnicos y la verificación del estado de los bienes recibidos en esta etapa; requerirá la presentación de la factura comercial y el respectivo recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

DISPAPELES

OBSERVACIÓN No. 5

2.1.2. Observación 5:

En caso que, en efecto se trata de un solo pago al final del contrato, se solicita a la entidad que la misma deba proceder con el pago parcial de todos los elementos entregados que hayan sido conciliados, por lo que la falta de pago, solo procederá sobre elementos no recibidos.

RESPUESTA No. 5

La Fiscalía General de la Nación acepta parcialmente la observación. En primera medida precisa que los pagos parciales no se fundamentan en elementos "conciliados", sino que se realizarán bajo las estrictas condiciones y requisitos formales que regulan la ejecución presupuestal de la entidad, tal y como lo indica la "NOTA 1": texto subrayado y resaltado en negrilla "Los pagos a que se obliga la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

En segunda medida, la entidad consideró modificar la forma inicial de pago de la manera siguiente, la cual que se verá reflejada en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones Definitivo, así:

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: un máximo de dos (2) pagos, cada uno de acuerdo con las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción, así:

Primer pago: se realizará por concepto de la cantidad de elementos de bioseguridad efectivamente entregados según el grupo correspondiente del objeto contractual, de acuerdo con lo acordado previamente con la supervisión. Este pago estará debidamente soportado mediante informes técnicos y la verificación del estado de los bienes recibidos en esta etapa; requerirá la presentación de la factura comercial y el respectivo recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

El segundo pago: Se realizar por concepto de la cantidad de elementos de bioseguridad restantes efectivamente entregados según el grupo correspondiente del objeto contractual, de acuerdo con lo acordado previamente con la supervisión. Este pago estará debidamente soportado mediante informes técnicos y la verificación del estado de los bienes recibidos en esta etapa; requerirá la presentación de la factura comercial y el respectivo recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

DISPAPELES
OBSERVACIÓN No. 6
2.2.1. Observación 6: Se solicita a la entidad incluir la obligación de examinar la mercancía al momento de su recepción.
RESPUESTA No. 6
La Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La obligación de examinar la mercancía ya se encuentra plenamente implícita y comprendida dentro de las facultades y deberes de la supervisión contractual, específicamente al momento de emitir el recibo a satisfacción regulado en la Cláusula Sexta, Numeral 1. Para que el supervisor pueda firmar dicho recibido, obligatoriamente debe realizar de manera previa la verificación, examen y confrontación técnica de las condiciones, calidades y cantidades de los bienes entregados. Por ende, no es necesario incluir una cláusula adicional, toda vez que el examen de los elementos es un requisito sine qua non (obligatorio) para la consolidación del recibo a satisfacción y el posterior trámite de pago

DISPAPELES
OBSERVACIÓN No. 7
2.2.2. Observación 7: Se solicita a la entidad incluir la obligación de pagar las mercancías sobre las cuáles no se hayan presentado objeciones al momento de examinar las mercancías en su recepción.
RESPUESTA No. 7
La Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad reitera que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, Numeral 1, "Obligaciones de la Fiscalía General de la Nación", la obligación de pago se encuentra condicionada taxativamente al "...previo recibido a satisfacción por parte del supervisor de los elementos objeto del contrato...". En la práctica de la contratación estatal, la ausencia de objeciones preliminares durante la recepción física no sustituye ni equivale automáticamente al recibo a satisfacción. El supervisor dispone de la facultad y el deber legal de realizar una verificación técnica integral antes de emitir su aval formal. Por lo tanto, los pagos procederán única y exclusivamente sobre las cantidades de mercancía que cuenten con la certificación final de recibido a satisfacción por parte de la supervisión, en los términos y plazos fijados en el pliego de condiciones.

DISPAPELES
OBSERVACIÓN No. 8
3.1. Observación 8: Se solicita aclarar que, en caso que el contrato devengue en tracto sucesivo, y de presentarse situaciones que generen desequilibrio económico por razones ajenas a la voluntad del Contratista, tales como cambios en la tasa de cambio, costos de fletes o costos de materias primas nacionales e importadas para fabricación nacional de los productos objeto del contrato, y/o cualquier otro factor macroeconómico y externo que afecte los precios inicialmente acordados, las partes de común acuerdo, y en cualquier momento de la ejecución del contrato, modificarán los precios vigentes.

RESPUESTA No. 8

La Fiscalía General de la Nación NO acepta la observación.

En primer lugar, la Entidad aclara que el presente proceso es de ejecución instantánea y no de tracto sucesivo, por lo cual la premisa condicional planteada por el observante no es aplicable a este proceso. Si bien en observación anterior se consideró la modificación de pago en un máximo de dos (2) pagos parciales de acuerdo con las entregas efectivas recibidas a satisfacción, esto obedece estrictamente a una facilidad operativa de suministro y no altera la naturaleza jurídica de ejecución instantánea del contrato.

En segundo lugar, respecto a la solicitud de modificar los precios acordados ante situaciones como "*cambios en la tasa de cambio, costos de fletes o costos de materias primas*", la Entidad se remite a las reglas fijadas en el documento "2.1 MATRIZ DE RIESGO ELEMENTOS BIOSEGURIDAD.pdf". En dicho anexo, la Fiscalía General de la Nación realizó la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible aplicables a la etapa contractual y post contractual.

Las fluctuaciones en factores macroeconómicos, la variación de divisas, los costos de importación, los fletes y el valor de las materias primas constituyen riesgos económicos, comerciales y operativos previsible en la cadena de suministro. Bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, es carga y deber del oferente prever estas volatilidades naturales del mercado, mitigarlas y calcularlas al momento de estructurar su propuesta económica.

En consecuencia, la materialización de dichos factores no configura un evento de fuerza mayor, caso fortuito, ni un hecho imprevisible y extraordinario que obligue a la Entidad a aplicar la teoría de la imprevisión o a modificar los precios vigentes. El contratista asume la ejecución a precio fijo o determinado, por lo que la cláusula solicitada resulta jurídicamente inviable y no será incluida.

DISPAPELES

OBSERVACIÓN No. 9

3.2. Observación 9:

Se solicita aclarar que las Partes serán eximidas del cumplimiento oportuno de aquellas obligaciones que estén a su cargo, en cuanto se acredite que el incumplimiento ha tenido causa en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como guerra, alteración del orden público, motines, restricciones a la movilidad debido a una orden legal o de autoridad competente, así como cualquier otra circunstancia, no imputable a la voluntad de las Partes y que impida la ejecución del presente Contrato. La Parte que por los motivos señalados no pueda cumplir sus obligaciones, debe informar a la otra dicha situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que se verifiquen cualquiera de dichas causas.

RESPUESTA No. 9

La Fiscalía General de la Nación ACEPTA PARCIALMENTE la observación, en el sentido de realizar la siguiente aclaración jurídica, sin que ello implique la modificación del pliego de condiciones ni de la minuta del contrato.

La figura de fuerza mayor o caso fortuito se encuentra plenamente definida y regulada de manera transversal en el ordenamiento jurídico colombiano. Por consiguiente, sus efectos eximentes de responsabilidad operan de pleno derecho siempre que se configuren y

demuestren de manera fehaciente sus elementos esenciales: la imprevisibilidad y la irresistibilidad frente al hecho generador.

En caso de materializarse una circunstancia externa, ajena a la voluntad de las partes, que cumpla con estos presupuestos legales y que impida física o jurídicamente la ejecución del contrato, el Contratista tiene el deber de informarlo de manera inmediata y debidamente sustentada a la supervisión del contrato. Esto con el fin de que la Entidad evalúe la situación y, de ser procedente, se tramite la respectiva suspensión del contrato o la ampliación del plazo de ejecución, garantizando así los derechos del contratista sin afectar la finalidad estatal.

Por lo tanto, la Entidad considera innecesario e improcedente incluir en el pliego de condiciones o en el texto del contrato un listado enunciativo o taxativo de eventos (como guerras, alteraciones del orden público o motines), o establecer un término preclusivo de tres (3) días hábiles. Las normas civiles y comerciales que rigen los contratos estatales ya otorgan la cobertura jurídica necesaria ante situaciones constitutivas de fuerza mayor, las cuales deberán ser analizadas, probadas y declaradas en cada caso concreto conforme a las reglas de la administración y supervisión del contrato

DISPAPELES OBSERVACIÓN No. 10

Observación 10:

Se solicita aclarar que, en caso que el contrato devengue en tracto sucesivo, frente a eventos de desabastecimiento, la entidad contratante aceptará la entrega de pedidos parciales, ya que dichos eventos de desabastecimiento son ajenos y externos al contratista, por lo que ambas partes deberán cooperar en la mitigación de este riesgo.

TECNICA RESPUESTA No. 10

La Fiscalía General de la Nación ACEPTA PARCIALMENTE la observación.

En primer lugar, el presente proceso es de ejecución instantánea y no de tracto sucesivo. No obstante, tal como se indicó en respuestas anteriores, la Entidad consideró la modificación de pago en un máximo de dos (2) pagos parciales de acuerdo con las entregas efectivas recibidas a satisfacción, esto obedece estrictamente a una facilidad operativa de suministro y no altera la naturaleza jurídica de ejecución instantánea del contrato, lo cual ya mitiga operativamente el flujo de entregas.

En segundo lugar, respecto a eventos de desabastecimiento, la Entidad no acepta la modificación de las reglas de responsabilidad. El aseguramiento de la cadena de suministro y la disponibilidad de los bienes constituyen un riesgo comercial y operativo previsible, el cual se encuentra asignado de forma exclusiva al contratista en el anexo "2.1 MATRIZ DE RIESGO ELEMENTOS BIOSEGURIDAD.pdf".

Por lo tanto, ante un desabastecimiento, el contratista debe activar sus propios planes de contingencia para cumplir con los plazos, ya que trasladar dicha carga a la Entidad afectaría la oportuna protección de los servidores en sus funciones forenses y de criminalística. Las entregas se limitarán estrictamente al esquema autorizado de máximo dos fracciones bajo recibo a satisfacción.

DISPAPELES
OBSERVACIÓN No. 11

3.4. Observación 11:

Se solicita aclarar que, en caso de que el contrato devengue en tracto sucesivo, el Contratista únicamente será responsable de las consecuencias contractuales derivadas del desabastecimiento cuando este provenga de una causa imputable al contratista. En los demás eventos, este riesgo debe ser asignado a ambas partes, ya que las causas de desabastecimiento en su mayoría se atribuyen a hechos ajenos y externos al contratista, por lo que este riesgo debe ser asumido por las dos partes en conjunto con el fin de que ambas cooperen en su mitigación.

RESPUESTA No. 11

La Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. En primer lugar, la Entidad reitera que el presente proceso es de ejecución instantánea y no de tracto sucesivo, por lo cual la premisa condicional planteada no resulta aplicable al proceso. Como se indicó anteriormente, la viabilidad de realizar un máximo de dos (2) pagos parciales obedece exclusivamente a una facilidad de suministro y no altera la naturaleza del contrato.

En segundo lugar, frente a la solicitud de asumir de manera conjunta el riesgo por "desabastecimiento", el Despacho ratifica que el aseguramiento de la cadena de suministro es una obligación inherente a la actividad del proponente. El eventual desabastecimiento comercial constituye un riesgo operativo y de mercado plenamente previsible, el cual se encuentra asignado de manera exclusiva al contratista en la Matriz de Riesgos (Anexo 2.1).

La Entidad no asume, no comparte ni mitiga conjuntamente riesgos atribuibles a la gestión logística o comercial del oferente, ya que trasladar esta carga al Estado contraviene el principio de planeación y afectaría la oportuna dotación de bioseguridad para las labores forenses y de criminalística. En consecuencia, la asignación del riesgo se mantiene inmodificable.

DISPAPELES
OBSERVACIÓN No. 12

3.5. Observación 12:

Se solicita aclarar que, en caso de que el contrato devengue en tracto sucesivo, si el productor nacional, como por ejemplo de papel, café y azúcar, incrementen sus precios durante la vigencia del Contrato, la entidad se obliga a aceptar un incremento en los precios igual al mismo porcentaje del incremento que haga la fábrica y desde la misma fecha en que sea efectivo el cambio de precios del fabricante al Contratista. Dicho incremento, será justificado mediante certificación expedida por el fabricante.

RESPUESTA No. 12

La Fiscalía General de la Nación NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. En primer lugar, la Entidad reitera que el presente proceso es de ejecución instantánea y no de tracto sucesivo, por lo cual la premisa condicional planteada por el observante no es aplicable a este proceso. Si bien en observación anterior se consideró la forma de pago a un máximo de dos (2) pagos parciales de acuerdo con las entregas efectivas recibidas a satisfacción, esto obedece estrictamente a una facilidad operativa de suministro y no altera la naturaleza jurídica de ejecución instantánea del contrato ni su condición de precios fijos.

En segundo lugar, respecto a la exigencia de aceptar incrementos automáticos en los precios derivados de variaciones fijadas por el fabricante, el Despacho advierte que el presente proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa. El riesgo de fluctuación comercial o el incremento en los costos de producción constituyen riesgos previsibles asignados de manera exclusiva al contratista según el anexo "2.1 MATRIZ DE RIESGO ELEMENTOS BIOSEGURIDAD.pdf".

Es carga estricta del oferente estructurar su propuesta económica a precio fijo, previendo estas variaciones ordinarias del mercado. Aceptar un reajuste automático de precios justificado por el fabricante vulneraría la inmutabilidad de la oferta, el principio de selección objetiva y la planeación contractual. En consecuencia, las reglas se mantienen inmodificables.

DISPAPELES

OBSERVACIÓN No. 13

3.6. Observación 13:

Se solicita a la entidad aclarar que, en caso que el contrato devengue en tracto sucesivo, en el evento en que los consumos aumenten o disminuyan de manera muy significativa en relación con esas cantidades, y siempre que dicha variación genere sobrecostos para el Contratista respecto de la información que consideró para la presentación de la Oferta, las partes de común acuerdo harán los ajustes de precios que sean pertinentes para preservar el equilibrio económico del Contrato.

RESPUESTA No. 13

La Fiscalía General de la Nación ACLARA. Que:

En primer lugar, la Entidad reitera que el presente proceso es de ejecución instantánea y no de tracto sucesivo, por lo cual la premisa planteada no es aplicable. Si bien en observación anterior se consideró la forma de pago a un máximo de dos (2) pagos parciales de acuerdo con las entregas efectivas recibidas a satisfacción, esto obedece estrictamente a una facilidad operativa de suministro y no altera la naturaleza jurídica de ejecución instantánea del contrato ni su condición de precios fijos.

Adicionalmente, las cantidades a adquirir están plenamente fijadas, consolidadas y cuantificadas en el numeral 1.3 de los Estudios Previos para cada grupo. Por tanto, la figura de "consumos" que aumenten o disminuyan significativamente no es aplicable a este proceso, ya que la obligación del contratista es entregar una cantidad cierta, fija y predeterminada desde la estructuración de la oferta.

Cualquier variación en los costos de adquisición que deba asumir el contratista constituye un riesgo comercial y operativo previsible, el cual se encuentra asignado de manera exclusiva al oferente en la Matriz de Riesgos (Anexo 2.1). La figura del restablecimiento del equilibrio económico del contrato protege a las partes frente a hechos extraordinarios e imprevisibles, y no ampara contingencias o sobrecostos ordinarios del mercado que deben ser calculados por el proponente. En consecuencia, las reglas del proceso se mantienen inmodificables.

CEMINSUMOS SAS

OBSERVACIÓN No. 1



Ceminsumos
S.A.S.
NIT. 900.923.368 - 0



Neiva, 24 de julio de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIVEL CENTRAL.
Bogotá

REF: Observación al pliego N° DE PROCESO FGN-NC-IPSE-0024-2026 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Teniendo en cuenta el **numeral 5.3.2 REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE ADICIONAL**, en el cual se nos requiere lo siguiente:

5.3.2 REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE ADICIONAL

El proponente deberá aportar con la oferta:

Las certificaciones vigentes (expedidas por el ente certificador) donde se evidencie que la **MARCA Y REFERENCIA** ofertada cumple con la norma técnica exigida para cada uno de los grupos al cual presente oferta y las cuales se encuentran descritas en cada una de las fichas técnicas, dicho requisito debe ser verificable en la página de internet del fabricante, para lo cual se debe remitir el respectivo link para la verificación del cumplimiento del requisito. Adicionalmente, los proponentes deben aportar la ficha técnica avalada por el fabricante de la marca ofertada y aportar el link del fabricante, con el fin de validar las especificaciones de la presente ficha técnica y en el que se puede descargar

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito contenido en el numeral 5.3.2 Requisito Técnico Habilitante Adicional, específicamente en lo relacionado con la exigencia de aportar certificaciones expedidas por el ente certificador en las que se evidencie la marca y referencia ofertada, así como la obligación de aportar el link del fabricante donde pueda descargarse la declaración de conformidad, por las siguientes razones:

En primer lugar, la marca y referencia del producto ofertado ya se encuentran plenamente identificadas en la ficha técnica emitida y avalada por el fabricante, documento que permite verificar de manera clara el producto ofrecido y confrontar sus especificaciones técnicas frente a las exigencias del proceso. En consecuencia, exigir que esta misma información se encuentre además consignada en una certificación expedida por un ente certificador constituye una duplicidad documental que no aporta un valor adicional al proceso de evaluación.

Adicionalmente, la exigencia de que dichas certificaciones sean expedidas por el ente certificador identificando expresamente la marca y referencia restringe de manera injustificada la participación de oferentes, toda vez que este tipo de documentos normalmente son emitidos para los fabricantes y no para los comercializadores o distribuidores autorizados. En la práctica, los organismos certificadores certifican sistemas de gestión o la conformidad de productos bajo normas técnicas, pero no expiden certificados individualizados para cada referencia comercial destinada a los diferentes distribuidores del mercado.

Lo anterior limita la pluralidad de oferentes y desconoce que, en Colombia, una gran parte de los procesos de contratación pública son atendidos por empresas comercializadoras legalmente autorizadas para distribuir dispositivos médicos, quienes cuentan con el respaldo documental del fabricante y con los registros sanitarios correspondientes, sin que ello implique ser titulares de certificaciones emitidas directamente por organismos certificadores.

De igual manera, es importante señalar que los fabricantes no acostumbran publicar en sus páginas web las declaraciones de conformidad o los certificados emitidos por los organismos certificadores, por tratarse de documentos de uso regulatorio o de acceso restringido. En la mayoría de los casos, los sitios web únicamente contienen catálogos, fichas técnicas y material comercial, por lo que exigir que la declaración de conformidad pueda descargarse desde la página oficial del fabricante genera una condición de imposible cumplimiento para numerosos productos comercializados a nivel nacional e internacional.

Debe tenerse en cuenta, además, que los reglamentos técnicos y normas internacionales cuya conformidad pretende verificar la Entidad ya son objeto de revisión por parte del INVIMA durante el proceso de otorgamiento del registro sanitario, cuando la normatividad aplicable así lo exige. En consecuencia, el Registro Sanitario INVIMA

constituye un documento oficial expedido por la autoridad sanitaria colombiana que autoriza la comercialización del dispositivo médico en el país, garantizando que el producto cumple con los requisitos técnicos y regulatorios exigibles.

Por lo anterior, proponemos respetuosamente que el requisito sea modificado, permitiendo acreditar el cumplimiento mediante:

- Ficha técnica del fabricante donde se identifique claramente la marca y referencia ofertada.
- Registro Sanitario INVIMA vigente (cuando aplique), mediante el cual pueda verificarse la autorización para la comercialización del dispositivo médico en Colombia.
- Cuando corresponda, certificados de conformidad o declaraciones del fabricante, sin exigir que estos identifiquen expresamente la marca y referencia ni que deban encontrarse disponibles para descarga en la página web del fabricante.

RESPUESTA No. 1

La Fiscalía General de la Nación No acepta la observación relacionada con la eliminación de la exigencia de certificaciones que permitan identificar la marca y referencia ofertada, toda vez que dicho requisito constituye un mecanismo objetivo para verificar la correspondencia entre el producto ofrecido y los documentos que acreditan su conformidad y calidad. Asimismo, la exigencia aplica al producto y no al proponente, por lo que no restringe la participación de distribuidores o comercializadores autorizados.

Sin embargo, la observación respecto de la obligación de aportar el enlace web para descargar la declaración de conformidad. La fiscalía reconoce que algunos fabricantes no publican este tipo de documentos en sus portales oficiales; por tanto, el requisito podrá acreditarse mediante la presentación directa de la declaración de conformidad o del documento equivalente expedido por el fabricante o el organismo certificador competente.

Finalmente, no se acepta sustituir las certificaciones requeridas por la sola presentación de la ficha técnica del fabricante y el registro sanitario INVIMA en los casos que aplique, ya que estos documentos no reemplazan la acreditación del cumplimiento de los estándares técnicos específicos exigidos en el proceso de selección.

SOLMAQ

OBSERVACIÓN No. 1



Bogotá D.C., 24 de julio de 2026

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIVEL CENTRAL.
Ciudad

Ref.: Proceso de Contratación – **FGN-NC-IPSE-0024-2026**

Referencia: Observaciones al Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PARA LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

Respetados señores

Por medio de la presente, nos permitimos remitir las siguientes observaciones al proceso de la referencia, con el propósito de que sean revisadas y tenidas en cuenta por la entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

1. Observación al numeral 5.3.1. Experiencia – Grupo 1 Protección Manual.

GRUPO No 1: PROTECCIÓN MANUAL

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta tres (3) contratos ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 3 del presente documento, una experiencia igual o mayor a 60.59 SMLMV, cuyo objeto esté relacionado directamente con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgicos específicamente "Guantes descartables".

Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el alcance del objeto de los contratos que podrán ser acreditados como experiencia, permitiendo que se acepten certificaciones cuyo objeto corresponda al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal (EPP), además de los objetos actualmente establecidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que los guantes descartables hacen parte de los elementos utilizados para la protección y bioseguridad, y que existen empresas con amplia experiencia en el suministro de Elementos de Protección Personal que cuentan con la capacidad técnica, comercial y operativa para atender el objeto del presente proceso. Así mismo, consideramos importante señalar que, en la práctica contractual, es frecuente que los objetos de los contratos se establezcan de manera general, sin especificar de forma individual cada uno de los productos suministrados, por lo que limitar la acreditación de experiencia a contratos cuyo objeto mencione específicamente "guantes descartables" podría restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia directamente relacionada y capacidad suficiente para ejecutar el contrato. Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea ampliado de la siguiente manera: "...cuyo objeto esté relacionado directamente con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgico y/o suministro de Elementos de Protección Personal (EPP)." Consideramos que esta modificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes y participación, sin afectar la capacidad de la entidad para verificar que los posibles contratistas cuenten con experiencia relacionada con los bienes objeto del proceso, y permitiría valorar la experiencia acreditada de manera integral, atendiendo a la naturaleza y alcance de los contratos ejecutados.

RESPUESTA No. 1

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

Los requisitos de experiencia establecidos en el numeral correspondiente del pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en el objeto contractual, la necesidad identificada y el análisis técnico adelantado durante la etapa de planeación del proceso. En ese sentido, los códigos UNSPSC exigidos constituyen el mecanismo objetivo adoptado por la Entidad para verificar que los proponentes acrediten experiencia directamente relacionada con los bienes objeto de adquisición.

En el presente proceso, la experiencia requerida se encuentra asociada específicamente con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgico, específicamente guantes descartables, razón por la cual la Entidad considera necesario mantener la exigencia en los términos previstos, toda vez que dichos bienes tienen características técnicas, condiciones de uso, estándares de calidad, destinación institucional y requerimientos de cumplimiento que deben ser acreditados mediante experiencia directamente relacionada.

Si bien los guantes descartables pueden ser considerados, en sentido amplio, como elementos asociados a la protección personal, no toda experiencia en el suministro de Elementos de Protección Personal, EPP, resulta necesariamente equivalente o suficiente para acreditar idoneidad frente al suministro de bienes de bioseguridad o material médico quirúrgico. La

categoría de EPP puede comprender una variedad amplia de productos, tales como cascos, gafas, botas, arneses, protectores auditivos, ropa industrial, entre otros, los cuales no necesariamente guardan relación directa con los bienes requeridos por la Fiscalía General de la Nación en este proceso.

Por lo anterior, aceptar de manera general contratos cuyo objeto corresponda al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal, EPP, podría permitir la acreditación de experiencia con bienes que no tienen correspondencia técnica directa con los elementos objeto de adquisición, lo cual desnaturalizaría el requisito habilitante establecido y disminuiría el nivel de certeza frente a la capacidad real del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa que los códigos UNSPSC definidos en el proceso constituyen reglas objetivas, claras y previamente establecidas para todos los interesados, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal. La selección objetiva exige que la escogencia del contratista se fundamente en criterios técnicos, jurídicos y financieros previamente definidos, sin acudir a apreciaciones subjetivas o valoraciones no previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, permitir la acreditación de experiencia mediante contratos clasificados bajo códigos diferentes a los expresamente exigidos, o con objetos contractuales formulados de manera amplia como el suministro de EPP, implicaría modificar las condiciones objetivas de verificación previamente establecidas para todos los posibles oferentes. Esta situación podría afectar la igualdad entre interesados, alterar las reglas de participación y comprometer la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, la Entidad reitera que la etapa de planeación contractual permite determinar, entre otros aspectos, las características de los bienes a adquirir, la modalidad de selección, los requisitos técnicos y los criterios de verificación necesarios para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional. En ese marco, la exigencia de experiencia directamente relacionada con los bienes objeto del proceso responde a la naturaleza específica de la contratación y a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con capacidad técnica, comercial y operativa comprobable para cumplir el objeto contractual.

Por lo expuesto, la Fiscalía General de la Nación mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones y no accede a ampliar la acreditación de experiencia a contratos cuyo objeto corresponda de manera general al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal, EPP, salvo que estos se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC exigidos y permitan verificar de forma directa la experiencia relacionada con los bienes objeto de adquisición.

SOLMAQ

OBSERVACIÓN No. 2

2. Observación al numeral 5.3.1. Experiencia – Grupo 2 Protección Corporal.

GRUPO No 2: PROTECCIÓN CORPORAL

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta tres (3) contratos ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 4 del presente documento, con experiencia igual o mayor a **8,76 SMLMV**, cuyo objeto **esté relacionado con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad específicamente "Batas antifluidos"**.

Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el alcance del objeto de los contratos que podrán acreditar la experiencia, permitiendo certificaciones cuyo objeto corresponda **al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal (EPP)**, además de elementos de bioseguridad específicamente relacionados con batas antifluidos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la práctica contractual los objetos de los contratos suelen establecerse de manera general, sin especificar individualmente cada producto suministrado. Por lo tanto, limitar la experiencia a contratos que mencionen específicamente **“batas antifluidos”** podría restringir la participación de empresas con experiencia relacionada y capacidad para ejecutar el objeto del proceso.

Por lo anterior, solicitamos ampliar el requisito para aceptar experiencia relacionada con el **suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal (EPP)**, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y participación.

RESPUESTA No. 2

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

Los requisitos de experiencia establecidos en el numeral correspondiente del pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en el objeto contractual, la necesidad identificada y el análisis técnico adelantado durante la etapa de planeación del proceso. En ese sentido, los códigos UNSPSC exigidos constituyen el mecanismo objetivo adoptado por la Entidad para verificar que los proponentes acrediten experiencia directamente relacionada con los bienes objeto de adquisición.

En el presente proceso, la experiencia requerida se encuentra asociada específicamente con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgico, específicamente guantes descartables, razón por la cual la Entidad considera necesario mantener la exigencia en los términos previstos, toda vez que dichos bienes tienen características técnicas, condiciones de uso, estándares de calidad, destinación institucional y requerimientos de cumplimiento que deben ser acreditados mediante experiencia directamente relacionada.

Si bien los guantes descartables pueden ser considerados, en sentido amplio, como elementos asociados a la protección personal, no toda experiencia en el suministro de Elementos de Protección Personal, EPP, resulta necesariamente equivalente o suficiente para acreditar idoneidad frente al suministro de bienes de bioseguridad o material médico quirúrgico. La categoría de EPP puede comprender una variedad amplia de productos, tales como cascos, gafas, botas, arneses, protectores auditivos, ropa industrial, entre otros, los cuales no necesariamente guardan relación directa con los bienes requeridos por la Fiscalía General de la Nación en este proceso.

Por lo anterior, aceptar de manera general contratos cuyo objeto corresponda al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal, EPP, podría permitir la acreditación de experiencia con bienes que no tienen correspondencia técnica directa con los elementos objeto de adquisición, lo cual desnaturalizaría el requisito habilitante establecido y disminuiría el nivel de certeza frente a la capacidad real del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa que los códigos UNSPSC definidos en el proceso constituyen reglas objetivas, claras y previamente establecidas para todos los interesados, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal. La selección objetiva exige que la escogencia del contratista se fundamente en criterios técnicos, jurídicos y financieros previamente definidos, sin acudir a apreciaciones subjetivas o valoraciones no previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, permitir la acreditación de experiencia mediante contratos clasificados bajo códigos diferentes a los expresamente exigidos, o con objetos contractuales formulados de manera amplia como el suministro de EPP, implicaría modificar las condiciones objetivas de verificación previamente establecidas para todos los posibles oferentes. Esta situación podría afectar la igualdad entre interesados, alterar las reglas de participación y comprometer la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, la Entidad reitera que la etapa de planeación contractual permite determinar, entre otros aspectos, las características de los bienes a adquirir, la modalidad de selección, los requisitos técnicos y los criterios de verificación necesarios para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional. En ese marco, la exigencia de experiencia directamente relacionada con los bienes objeto del proceso responde a la naturaleza específica de la contratación y a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con capacidad técnica, comercial y operativa comprobable para cumplir el objeto contractual.

Por lo expuesto, la Fiscalía General de la Nación mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones y no accede a ampliar la acreditación de experiencia a contratos cuyo objeto corresponda de manera general al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal, EPP, salvo que estos se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC exigidos y permitan verificar de forma directa la experiencia relacionada con los bienes objeto de adquisición.

SOLMAQ

OBSERVACIÓN No. 3

3. Observación al numeral 5.3.1. Experiencia – Grupo 3 Protección Corporal Especializada.

GRUPO No 3: PROTECCIÓN CORPORAL ESPECIALIZADA

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta tres (3) contratos ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 5 del presente documento, con experiencia igual o mayor a 1.093.42 SMLMV, cuyo objeto esté relacionado con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad específicamente "Overoles de protección descartable".

Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el alcance del objeto de los contratos que podrán acreditar la experiencia, permitiendo certificaciones cuyo objeto corresponda al **suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal (EPP)**, además de elementos de bioseguridad específicamente relacionados con overoles de protección descartable.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la práctica contractual los objetos de los contratos suelen establecerse de manera general, sin especificar individualmente cada producto suministrado. Por lo tanto, limitar la experiencia a contratos que mencionen específicamente "overoles de protección descartable" podría restringir la participación de empresas con experiencia relacionada y capacidad técnica, comercial y operativa para ejecutar el objeto del proceso. Por lo anterior, solicitamos ampliar el requisito para aceptar experiencia relacionada con el suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal (EPP), con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y participación.

RESPUESTA No. 3

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

Los requisitos de experiencia establecidos en el numeral correspondiente del pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en el objeto contractual, la necesidad identificada y el análisis técnico adelantado durante la etapa de planeación del proceso. En ese sentido,

los códigos UNSPSC exigidos constituyen el mecanismo objetivo adoptado por la Entidad para verificar que los proponentes acrediten experiencia directamente relacionada con los bienes objeto de adquisición.

En el presente proceso, la experiencia requerida se encuentra asociada específicamente con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgico, específicamente guantes descartables, razón por la cual la Entidad considera necesario mantener la exigencia en los términos previstos, toda vez que dichos bienes tienen características técnicas, condiciones de uso, estándares de calidad, destinación institucional y requerimientos de cumplimiento que deben ser acreditados mediante experiencia directamente relacionada.

Si bien los guantes descartables pueden ser considerados, en sentido amplio, como elementos asociados a la protección personal, no toda experiencia en el suministro de Elementos de Protección Personal, EPP, resulta necesariamente equivalente o suficiente para acreditar idoneidad frente al suministro de bienes de bioseguridad o material médico quirúrgico. La categoría de EPP puede comprender una variedad amplia de productos, tales como cascos, gafas, botas, arneses, protectores auditivos, ropa industrial, entre otros, los cuales no necesariamente guardan relación directa con los bienes requeridos por la Fiscalía General de la Nación en este proceso.

Por lo anterior, aceptar de manera general contratos cuyo objeto corresponda al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal, EPP, podría permitir la acreditación de experiencia con bienes que no tienen correspondencia técnica directa con los elementos objeto de adquisición, lo cual desnaturalizaría el requisito habilitante establecido y disminuiría el nivel de certeza frente a la capacidad real del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa que los códigos UNSPSC definidos en el proceso constituyen reglas objetivas, claras y previamente establecidas para todos los interesados, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal. La selección objetiva exige que la escogencia del contratista se fundamente en criterios técnicos, jurídicos y financieros previamente definidos, sin acudir a apreciaciones subjetivas o valoraciones no previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, permitir la acreditación de experiencia mediante contratos clasificados bajo códigos diferentes a los expresamente exigidos, o con objetos contractuales formulados de manera amplia como el suministro de EPP, implicaría modificar las condiciones objetivas de verificación previamente establecidas para todos los posibles oferentes. Esta situación podría afectar la igualdad entre interesados, alterar las reglas de participación y comprometer la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, la Entidad reitera que la etapa de planeación contractual permite determinar, entre otros aspectos, las características de los bienes a adquirir, la modalidad de selección, los requisitos técnicos y los criterios de verificación necesarios para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional. En ese marco, la exigencia de experiencia directamente relacionada con los bienes objeto del proceso responde a la naturaleza específica de la contratación y a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con capacidad técnica, comercial y operativa comprobable para cumplir el objeto contractual.

Por lo expuesto, la Fiscalía General de la Nación mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones y no accede a ampliar la acreditación de experiencia a contratos cuyo objeto corresponda de manera general al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal, EPP, salvo que estos se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC exigidos y permitan verificar de forma directa la experiencia relacionada con los bienes objeto de adquisición.

SOLMAQ
OBSERVACIÓN 4

4. Observación al numeral 5.3.1. Experiencia – Grupo 4 Respiratorio

GRUPO No 4: PROTECCIÓN RESPIRATORIA

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta tres (3) contratos ejecutados, identificado en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 6 del presente documento, una experiencia igual o mayor a 1.093.42 SMLMV, cuyo objeto esté relacionado con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgicos específicamente "Respiradores descartables".

Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el alcance del objeto de los contratos que podrán acreditar la experiencia, permitiendo certificaciones cuyo objeto corresponda al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal (EPP), además de elementos de bioseguridad y/o material médico quirúrgico relacionados con protección respiratoria. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la práctica contractual los objetos de los contratos suelen establecerse de manera general, sin especificar individualmente cada producto suministrado. Por lo tanto, limitar la experiencia a contratos que mencionen específicamente "respiradores descartables" podría restringir la participación de empresas con experiencia relacionada y capacidad técnica, comercial y operativa para ejecutar el objeto del proceso. Por lo anterior, solicitamos ampliar el requisito para aceptar experiencia relacionada con el suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal (EPP), con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y participación. Finalmente, consideramos que la ampliación del alcance de la experiencia solicitada no representa un riesgo para la entidad, toda vez que cuenta con los mecanismos de verificación y las garantías propias del proceso de contratación, incluyendo las pólizas exigidas y la evaluación de los requisitos habilitantes, que permiten mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual. Por el contrario, permitir que la experiencia se acredite con objetos relacionados con el suministro de Elementos de Protección Personal (EPP) ampliaría la participación de empresas serias, con trayectoria y capacidad demostrable, favoreciendo una mayor pluralidad de oferentes y mejores condiciones de competencia, sin detrimento de los intereses de la entidad. En este sentido, consideramos que la experiencia no debería limitarse exclusivamente a contratos cuyo objeto mencione de manera específica un determinado producto, pues ello podría restringir innecesariamente la participación a empresas que tradicionalmente han contratado estos bienes con la entidad. La ampliación propuesta permitiría la participación de nuevos oferentes con experiencia y capacidad suficiente, generando mayor competencia y garantizando, a su vez, que la entidad cuente con diferentes alternativas para seleccionar la oferta que resulte más conveniente para sus intereses.

RESPUESTA No. 4

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

Los requisitos de experiencia establecidos en el numeral correspondiente del pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en el objeto contractual, la necesidad identificada y el análisis técnico adelantado durante la etapa de planeación del proceso. En ese sentido, los códigos UNSPSC exigidos constituyen el mecanismo objetivo adoptado por la Entidad para verificar que los proponentes acrediten experiencia directamente relacionada con los bienes objeto de adquisición.

En el presente proceso, la experiencia requerida se encuentra asociada específicamente con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgico, específicamente guantes descartables, razón por la cual la Entidad considera necesario mantener la exigencia en los términos previstos, toda vez que dichos bienes tienen características técnicas, condiciones de uso, estándares de calidad, destinación institucional y

requerimientos de cumplimiento que deben ser acreditados mediante experiencia directamente relacionada.

Si bien los guantes descartables pueden ser considerados, en sentido amplio, como elementos asociados a la protección personal, no toda experiencia en el suministro de Elementos de Protección Personal, EPP, resulta necesariamente equivalente o suficiente para acreditar idoneidad frente al suministro de bienes de bioseguridad o material médico quirúrgico. La categoría de EPP puede comprender una variedad amplia de productos, tales como cascos, gafas, botas, arneses, protectores auditivos, ropa industrial, entre otros, los cuales no necesariamente guardan relación directa con los bienes requeridos por la Fiscalía General de la Nación en este proceso.

Por lo anterior, aceptar de manera general contratos cuyo objeto corresponda al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal, EPP, podría permitir la acreditación de experiencia con bienes que no tienen correspondencia técnica directa con los elementos objeto de adquisición, lo cual desnaturalizaría el requisito habilitante establecido y disminuiría el nivel de certeza frente a la capacidad real del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa que los códigos UNSPSC definidos en el proceso constituyen reglas objetivas, claras y previamente establecidas para todos los interesados, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal. La selección objetiva exige que la escogencia del contratista se fundamente en criterios técnicos, jurídicos y financieros previamente definidos, sin acudir a apreciaciones subjetivas o valoraciones no previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, permitir la acreditación de experiencia mediante contratos clasificados bajo códigos diferentes a los expresamente exigidos, o con objetos contractuales formulados de manera amplia como el suministro de EPP, implicaría modificar las condiciones objetivas de verificación previamente establecidas para todos los posibles oferentes. Esta situación podría afectar la igualdad entre interesados, alterar las reglas de participación y comprometer la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, la Entidad reitera que la etapa de planeación contractual permite determinar, entre otros aspectos, las características de los bienes a adquirir, la modalidad de selección, los requisitos técnicos y los criterios de verificación necesarios para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional. En ese marco, la exigencia de experiencia directamente relacionada con los bienes objeto del proceso responde a la naturaleza específica de la contratación y a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con capacidad técnica, comercial y operativa comprobable para cumplir el objeto contractual.

Por lo expuesto, la Fiscalía General de la Nación mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones y no accede a ampliar la acreditación de experiencia a contratos cuyo objeto corresponda de manera general al suministro y/o venta de Elementos de Protección Personal, EPP, salvo que estos se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC exigidos y permitan verificar de forma directa la experiencia relacionada con los bienes objeto de adquisición.

ALSAVA SAS

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN No. 1 - REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el requisito de experiencia habilitante establecido para los diferentes lotes del presente proceso de selección. En el documento complementario al pliego de condiciones se exige que los contratos

aportados para acreditar la experiencia tengan un objeto relacionado directamente con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad y/o suministro de material médico quirúrgico, específicamente el elemento del lote. Al respecto, consideramos que esta exigencia restringe de manera innecesaria la participación de posibles oferentes, toda vez que limita la acreditación de experiencia a contratos cuyo objeto haga referencia expresa a un producto específico, desconociendo que en el mercado es habitual que los contratos tengan por objeto el suministro de dispositivos médicos, material médico quirúrgico, insumos hospitalarios, elementos de protección personal, elementos de bioseguridad o insumos para el sector salud, dentro de los cuales se encuentran incluidos los elementos de cada lote. En este sentido, la experiencia debe orientarse a demostrar la capacidad técnica, operativa y comercial del proponente para suministrar bienes de naturaleza similar, sin que resulte indispensable que el objeto contractual mencione de manera taxativa un único producto. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que el requisito sea ampliado, permitiendo acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto Y/O alcance corresponda al suministro, comercialización o venta de elementos de protección personal, dispositivos médicos, material médico quirúrgico, insumos hospitalarios, elementos de bioseguridad, o productos afines para el sector salud, siempre que dentro de su ejecución se evidencie el suministro de los bienes requeridos o de bienes de características similares. Esta modificación favorece la pluralidad de oferentes, garantiza la libre concurrencia y mantiene incólume la finalidad del requisito habilitante, permitiendo que la Entidad verifique la idoneidad y capacidad de los proponentes sin imponer restricciones que puedan resultar desproporcionadas frente al objeto contractual.

RESPUESTA No. 1

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

La Entidad precisa que los requisitos de experiencia habilitante fueron establecidos con fundamento en los estudios previos, el análisis de mercado y la necesidad institucional identificada para cada uno de los grupos del presente proceso.

Frente a la observación presentada, es importante aclarar que los documentos del proceso no exigen que los contratos aportados para acreditar experiencia tengan como único objeto el suministro del elemento específico correspondiente a cada grupo. Por el contrario, los estudios previos contemplan la posibilidad de que los contratos incluyan otros bienes o servicios, siempre que el proponente identifique de manera clara el valor ejecutado correspondiente a los bienes relacionados con la experiencia exigida para el grupo respecto del cual presenta oferta.

No obstante, la Entidad considera necesario mantener el requisito de que la experiencia acreditada corresponda a los bienes identificados mediante los códigos UNSPSC definidos para cada grupo, los cuales constituyen el criterio objetivo de verificación establecido durante la etapa de planeación contractual.

Si bien los contratos aportados pueden comprender categorías generales como dispositivos médicos, material médico quirúrgico, insumos hospitalarios, elementos de bioseguridad u otros bienes del sector salud, la acreditación de la experiencia deberá permitir verificar de manera objetiva que dentro de dichos contratos fueron efectivamente suministrados bienes relacionados con los códigos UNSPSC exigidos para el respectivo grupo y por los valores requeridos en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones actualmente previstas ya permiten acreditar experiencia mediante contratos que comprendan diversos bienes o servicios, siempre que pueda verificarse el componente directamente relacionado con los bienes objeto del proceso. Por tal razón, no se considera necesario modificar los criterios de experiencia establecidos, toda vez que estos garantizan la pluralidad de oferentes sin afectar los principios de transparencia, igualdad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN No. 2 – CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA – LOTE 3 Respecto del Lote 3, respetuosamente solicitamos revisar el requisito relacionado con el valor mínimo SMLMV. Observamos que el presupuesto oficial del lote es de \$1.914.487.514.20, mientras que el documento complementario al pliego únicamente permite acreditar la experiencia con un máximo de 4 contratos que sumen 1.093,42 SMLMV.

Consideramos que esta limitación puede restringir la participación de proponentes que cuentan con amplia experiencia en el suministro de los bienes objeto del proceso, pero cuya ejecución contractual se encuentra distribuida en un mayor número de contratos de cuantías individuales menores, situación que es frecuente en el mercado de suministros para el sector salud. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar alguna de las siguientes alternativas: • Reducir la exigencia de la experiencia expresada en SMLMV para dicho lote, de manera que exista una relación más proporcional entre el presupuesto oficial y las condiciones del mercado o aumentar la cantidad de contratos para acreditar dicha experiencia en calidad de Mipyme. La solicitud anterior busca promover una mayor pluralidad de oferentes, garantizar la libre concurrencia y ampliar la posibilidad de participación de empresas con capacidad técnica, financiera y operativa suficiente para ejecutar el contrato, sin afectar la finalidad del requisito habilitante ni la adecuada selección del contratista. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar estos requisitos, en atención a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación pública.

RESPUESTA No. 2

La Fiscalía General de la Nación acepta parcialmente la observación.

En atención a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, procedió a revisar las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante del Grupo No. 3 Protección Corporal especializada.

Como resultado de dicho análisis, la Entidad considera que el requisito de experiencia definido para el Grupo en mención mantiene su pertinencia y proporcionalidad frente a la complejidad, alcance y cuantía del contrato, razón por la cual no resulta procedente disminuir la experiencia mínima exigida ni el valor establecido en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), toda vez que este requisito busca garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia suficiente y directamente relacionada con el suministro de los bienes objeto del proceso.

No obstante, la Entidad reconoce que, en el mercado de suministro de insumos y elementos para el sector salud, particularmente en el segmento de las micro, pequeñas y medianas empresas, al igual que los empleadores de personas con discapacidad y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en la compras y contratación pública, la ejecución de contratos suele encontrarse distribuida en varias órdenes o contratos de menor cuantía. En consideración a esta circunstancia y con el propósito de promover una mayor participación de oferentes sin afectar la finalidad del requisito habilitante, la Entidad acepta parcialmente la observación y aumentará de cuatro (4) a cinco (5) el número máximo de contratos que podrán ser aportados para acreditar la experiencia requerida en el Grupo 3 protección corporal especializada.

La anterior modificación mantiene inalterada la exigencia de experiencia mínima en SMLMV y los demás criterios de acreditación previstos en los documentos del proceso, garantizando que los proponentes acrediten una experiencia acumulada suficiente y pertinente para la adecuada ejecución del contrato, al tiempo que amplía las posibilidades de participación de empresas que cuentan con experiencia relevante distribuida en un mayor número de contratos.

Por tal razón, la entidad modifica la cantidad de contratos exigidos en el Grupo No. Protección Corporal Especializada aplicable al criterio diferencial para Mipymes 3 al igual que el criterio diferencial para los empleadores de personas con discapacidad y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en la compras y contratación pública, la cual se verá reflejada en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones Definitivo, así:

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes acreditan su condición de Mipyme con domicilio en Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en *el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021*, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 5 del presente documento, con experiencia igual o mayor a 1.093,42 SMMLV cuyo objeto esté relacionado con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad específicamente “Overoles de protección descartable”.

Tabla 5. Experiencia requerida Grupo No 3		
Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios		Cuantía – SMMLV
NIVEL III	NIVEL IV	
4618500 - Ropa de Seguridad	46181503 - Overoles de protección	<u>1.093,42 SMMLV</u>
42131600 - Vestuario para el personal sanitario y artículos relacionados	42131605– Overoles para personal médico.	

REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 0287 de marzo 2026, por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7., 2.2.1.2.4.2.8 del decreto 1082 de 2025, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el decreto en mención, el cual acreditara así:

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 5 del presente documento, con experiencia igual o mayor a 1.093,42 SMMLV cuyo objeto esté relacionado con la venta y/o suministro de elementos de bioseguridad específicamente “Overoles de protección descartable”.

ALSAVA SAS

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACIÓN No. 3 – REQUISITO DE PRESENTACIÓN DE PÁGINA WEB DEL FABRICANTE
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito mediante el cual se exige que los productos ofertados se encuentren publicados en la página web oficial del fabricante. Consideramos que esta exigencia resulta restrictiva y desproporcionada, toda vez que no todos los fabricantes publican la totalidad de sus referencias comerciales en sus sitios web institucionales. En el mercado de dispositivos médicos e insumos hospitalarios es común que los fabricantes administren su portafolio a través de catálogos especializados, fichas técnicas,

documentación comercial o información suministrada directamente a distribuidores autorizados, sin que ello afecte la autenticidad, calidad o disponibilidad de los productos. En consecuencia, condicionar la acreditación de las especificaciones técnicas a la existencia de información en la página web del fabricante limita injustificadamente la participación de oferentes que comercializan productos legítimos, debidamente registrados y respaldados por sus fabricantes, pero cuya Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita acreditar las especificaciones técnicas de los productos mediante cualquiera de los siguientes documentos expedidos por el fabricante o su representante autorizado: fichas técnicas, catálogos, cartas de respaldo, certificados de producto, documentos técnicos oficiales o cualquier otro documento idóneo que permita verificar el cumplimiento de las especificaciones exigidas en el proceso. Esta modificación garantiza la verificación técnica de los bienes ofertados, sin imponer requisitos que restrinjan la pluralidad de oferentes o limiten la participación de fabricantes y distribuidores cuyos productos cumplen plenamente con las condiciones técnicas requeridas, en observancia de los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación pública.

RESPUESTA No. 3

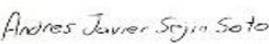
La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

Una vez revisado el requisito técnico establecido en los documentos del proceso, considera necesario mantener la exigencia relacionada con la presentación del enlace o página web oficial del fabricante, toda vez que dicho requisito constituye un mecanismo objetivo de verificación de la información técnica de los bienes ofertados.

La exigencia de aportar la página web del fabricante tiene como finalidad permitir a la Entidad verificar, de manera directa y objetiva, que la marca, referencia, ficha técnica, certificaciones, declaración de conformidad y demás condiciones técnicas ofertadas correspondan efectivamente a productos existentes, vigentes, trazables y respaldados por el fabricante. Esta verificación resulta necesaria para garantizar que los bienes ofrecidos cumplan con las especificaciones técnicas exigidas para cada grupo o lote del proceso.

En tal sentido, la Entidad considera que eliminar dicho requisito o permitir que sea sustituido exclusivamente por catálogos, fichas técnicas, cartas de respaldo o documentos comerciales podría limitar la posibilidad de realizar una verificación independiente, directa y objetiva sobre la información técnica del producto ofertado. Lo anterior podría afectar la trazabilidad de los bienes, la validación de la marca y referencia ofrecida, así como la comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas requeridas.

No obstante, la Entidad precisa que los proponentes podrán allegar documentos soporte adicionales, tales como fichas técnicas, catálogos, certificaciones de producto, declaraciones de conformidad, cartas de respaldo del fabricante o de su representante autorizado, documentos técnicos oficiales y demás soportes idóneos que permitan complementar la verificación técnica de los bienes ofertados. Estos documentos serán tenidos en cuenta como respaldo de la información presentada, siempre que guarden correspondencia directa con la marca, referencia y producto ofertado.

Nombre	Cargo	Firma
Jesús David Contreras Sánchez	Técnico Investigador IV	
Andrés Javier Sejin Soto	Contratista - SGC	
Juan Carlos Landeros Guerrero	Contratista Subdirección Financiera	

**RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO FGN-NC-IPSE-0024-2026**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”.

LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S
OBSERVACIÓN No. 1
Modificar la experiencia exigida para permitir contratos relacionados con elementos de protección personal, bioseguridad, ropa protectora, dotación hospitalaria o productos similares.
RESPUESTA No. 1
La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación. Teniendo en cuenta que en ejercicio de la autonomía que le asiste en la estructuración y planeación de sus procesos contractuales, de conformidad con los principios de planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, definió requisitos habilitantes acordes con la necesidad identificada y los riesgos asociados al proceso. La experiencia exigida corresponde a los bienes específicos que integran el Grupo No. 3, toda vez que la división por grupos obedece a criterios técnicos, operativos y de gestión del riesgo previamente establecidos en los estudios del proceso. En consecuencia, no resulta procedente sustituir dicha experiencia por contratos asociados a otros bienes que, aunque pertenezcan al sector de bioseguridad o protección personal, no acreditan experiencia directa en los elementos objeto de adquisición.

LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S
OBSERVACIÓN No. 2
Mantener como condición específica únicamente que, dentro de al menos uno de los contratos aportados, se evidencie el suministro de overoles de protección descartable, sin exigir que los 1.093,42 SMMLV correspondan exclusivamente a ese producto.
RESPUESTA No. 2
La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

La experiencia requerida busca verificar que el proponente cuenta con capacidad operativa, logística y comercial suficiente para ejecutar contratos de magnitud y características similares a las requeridas por la Entidad.

Por tal razón, no resulta suficiente acreditar el suministro incidental de overoles dentro de contratos cuyo alcance principal corresponda a otros bienes, pues ello no permite verificar de manera objetiva la experiencia específica requerida para el grupo objeto de participación.

LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S

OBSERVACIÓN No. 3

Permitir que la presencia de los overoles dentro del contrato se acredite mediante certificación, acta, factura, relación de bienes entregados u otro documento expedido por el contratante.

RESPUESTA No. 3

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

Los documentos del proceso establecen las reglas de acreditación de experiencia y los documentos válidos para su verificación, los cuales serán aplicados de manera uniforme a todos los oferentes, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, la acreditación deberá efectuarse conforme a las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S

OBSERVACIÓN No. 4

Mantener la cuantía acumulada de 1.093,42 SMMLV como experiencia general del proponente, si la entidad considera que esta resulta proporcional al presupuesto y alcance del grupo."

RESPUESTA No. 4

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

La cuantía exigida fue definida como experiencia específica y no como experiencia general del oferente. La Entidad considera necesario verificar que la experiencia acreditada corresponda tanto al valor exigido como a los bienes específicos que conforman el Grupo No. 3, garantizando así la idoneidad del futuro contratista para atender las obligaciones derivadas del contrato.

LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S

OBSERVACIÓN No. 5

Publicar la justificación técnica y el análisis de mercado que sustentan la exigencia actual, indicando cuántos proveedores diferentes de anteriores adjudicatarios pueden cumplirla.

RESPUESTA No. 5

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

La justificación técnica, jurídica y financiera de los requisitos habilitantes se encuentra contenida en los estudios previos y demás documentos publicados dentro del proceso.

Ahora bien, la finalidad del estudio del sector no consiste en determinar cuántos proveedores cumplen los requisitos definidos por la Entidad ni identificar potenciales adjudicatarios. Su propósito es caracterizar el mercado, analizar la oferta existente, identificar riesgos y soportar técnicamente la estructuración del proceso. En consecuencia, la solicitud formulada excede el alcance legal y técnico del estudio del sector y no corresponde a una obligación a cargo de la Entidad.

LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S

OBSERVACIÓN No. 6

Ajustar la condición antes de la publicación del pliego definitivo, garantizando una participación plural, efectiva y objetiva.

RESPUESTA No. 6

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación.

La Entidad considera que los requisitos establecidos son adecuados, proporcionales y acordes con la necesidad contractual identificada. La pluralidad de oferentes no implica la flexibilización de condiciones técnicas que resulten necesarias para verificar la experiencia y capacidad del futuro contratista.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas para el Grupo No. 3.

LIGHT SAFETY EQUIPMENT S.A.S

OBSERVACIÓN No. 7

La modificación solicitada no disminuye la exigencia ni permite la participación de empresas carentes de experiencia. Por el contrario, conserva la cuantía requerida, exige trayectoria comprobada en el sector y mantiene la necesidad de demostrar experiencia efectiva en overoles descartables, pero elimina una restricción literal y desproporcionada que actualmente podría reservar la participación a un número mínimo de proveedores históricos.

RESPUESTA No. 7

Frente a la afirmación según la cual la condición establecida constituye una restricción literal y desproporcionada que podría limitar la participación a un reducido número de proveedores, la Entidad precisa que los requisitos definidos no tienen como finalidad favorecer determinados actores del mercado ni restringir la competencia. Por el contrario, responden a criterios de planeación, gestión del riesgo y selección objetiva orientados a verificar que el eventual contratista cuente con experiencia específica, capacidad operativa y trayectoria comprobada en el suministro de los bienes que integran el Grupo No. 3. En tal sentido, la modificación propuesta implicaría reducir el alcance de la experiencia requerida al permitir su acreditación mediante productos distintos a los efectivamente adquiridos por la Entidad.

EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A 5/08/2026 12:13:53 PM

OBSERVACIÓN No. 1 TECNICA

Overoles desechables de Protección Normas de Calidad: Pedimos el favor de incluir las siguientes : EN ISO 17491-4 Método A Resistencia a penetración de líquidos (ensayo de spray de bajo nivel) ISO 16603 (Resistencia a la penetración de sangre y fluidos corporales) ISO 16604 Procedimiento C (la penetración de agentes patógenos de la sangre)

RESPUESTA No. 1

La fiscalía general de la nación, informa que las normas ISO 16603 (resistencia a la penetración de sangre y fluidos corporales) e ISO 16604 (resistencia a la penetración de patógenos transmitidos por la sangre) ya se encuentran incorporadas de manera integral dentro de la ficha técnica estructurada para el presente proceso, a través de las certificaciones y estándares de desempeño exigidos para los elementos de protección personal objeto de adquisición.

Por otra parte, no se considera procedente incorporar la norma EN ISO 17491-4 Método A, toda vez que esta corresponde a un método de ensayo orientado a verificar la resistencia a la penetración de líquidos mediante ensayo de spray de bajo nivel en prendas de protección química, requisito que no constituye una necesidad técnica esencial para el uso previsto de los overoles desechables objeto del proceso.

EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A 5/08/2026 12:13:53 PM

OBSERVACIÓN No. 1.1 TECNICA

Overoles Desechables de Protección para Derrames Ligeros y Salpicaduras Químicas Normas de Calidad Favor incluir las siguientes normas: ASTM D177 ASTM D3776 ASTM D3786 ASTM D5034

RESPUESTA No. 1.1

La fiscalía general de la nación, informa que las normas ASTM D177, ASTM D3776, ASTM D3786 y ASTM D5034 ya se encuentran consideradas dentro de las especificaciones técnicas definidas para el Grupo 3, Ítem 2: Overoles Desechables de Protección para Derrames Ligeros y Salpicaduras Químicas, razón por la cual no resulta necesario realizar una inclusión adicional en la ficha técnica.

Las características técnicas exigidas por la Entidad fueron estructuradas con base en estándares de desempeño orientados a garantizar la funcionalidad, resistencia y nivel de protección requeridos para el uso previsto del elemento. En este contexto, los métodos de ensayo relacionados con peso del tejido (ASTM

D1777), masa por unidad de área (ASTM D3776), resistencia al estallido (ASTM D3786) y resistencia a la tensión y al desgarro de materiales textiles (ASTM D5034) ya se encuentran cubiertos a través de los requisitos de calidad y desempeño establecidos en la ficha técnica del proceso, los cuales permiten verificar las propiedades físicas y mecánicas del material que conforma el overol.

EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A 5/08/2026 12:13:53 PM

OBSERVACIÓN No. 1.2 TECNICA

Requisitos Específicos: En los siguientes requisitos solicitamos ampliar el rango de la siguiente manera: Resistencia al Rompimiento CD: favor colocar un rango de 43 – 48 lbf/in Resistencia al Estallido Mullen: favor colocar un rango de 68 -72 psi.

RESPUESTA No. 1.2

La Entidad acepta parcialmente la observación presentada.

Una vez analizada la solicitud relacionada con los valores exigidos para los ensayos de Resistencia al Rompimiento CD y Resistencia al Estallido Mullen, se considera técnicamente viable efectuar un ajuste de los rangos establecidos, procurando un equilibrio entre las condiciones inicialmente definidas por la Entidad y las condiciones propuestas por el observante, sin afectar el nivel de calidad, desempeño y protección requerido para los elementos objeto de adquisición.

En consecuencia, y con el fin de promover la pluralidad de oferentes sin comprometer las características técnicas necesarias para satisfacer la necesidad institucional, la Entidad realizará un ajuste de los valores exigidos tomando como referencia una media técnica de los rangos observados, quedando así:

- Resistencia al Rompimiento CD: se ajustará el rango a un mínimo de 45 lbf/in.
- Resistencia al Estallido Mullen: se ajustará el rango a un mínimo de 68 psi.

La modificación propuesta mantiene parámetros adecuados de resistencia mecánica y desempeño del material, garantizando que los bienes ofrecidos cumplan con las condiciones de uso previstas por la Entidad, sin relajar de manera significativa los niveles mínimos de calidad requeridos.

Por lo anterior, se acepta parcialmente la observación y se procederá a efectuar el ajuste correspondiente en la ficha técnica del Grupo 3 Ficha técnica No 2

EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A 5/08/2026 12:13:53 PM

OBSERVACIÓN No. 1.3 TECNICA

Empaque y Rotulado: Favor no condicionar la unidad de empaque a 20 unidades por caja. Solicitamos que no sea excluyente este requisito. Dejarlo abierto a otras unidades de empaque

RESPUESTA No. 1.3

La fiscalía general de la nación acepta la observación presentada.

Una vez analizada la solicitud, se considera procedente eliminar la condición que establece una presentación única de 20 unidades por caja, toda vez que dicha característica corresponde a una condición comercial y de empaque definida por cada fabricante, la cual no incide de manera sustancial en las condiciones de calidad, funcionalidad, desempeño o protección requeridas para el bien objeto de adquisición.

En consecuencia, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y evitar restricciones innecesarias a la participación, se procederá a ajustar la ficha técnica, estableciendo que el empaque y rotulado deberán corresponder a la presentación original de fábrica, siempre que se garantice la adecuada identificación, conservación, transporte y almacenamiento del producto, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas aplicables.

--

EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A 10/08/2026
OBSERVACIÓN No. 1.4 TECNICA
Solicitamos aclaración en la categoría grupo 1 protección manual
Guante de nitrilo biodegradable: Se solicita ampliar la especificación del producto respecto al término "biodegradable" ya que este puede hacer alusión a una marca o tecnología específica.
RESPUESTA No. 1.4
La fiscalía general de la nación No acepta la observación La Entidad considera que la especificación técnica requerida no hace referencia a una marca, fabricante, patente o tecnología exclusiva, sino a una característica funcional y verificable del producto, relacionada con su desempeño ambiental posterior a su disposición final. El término "biodegradable" se encuentra asociado a la capacidad de un material para descomponerse mediante la acción de microorganismos bajo condiciones determinadas y puede ser acreditado a través de metodologías de ensayo internacionalmente reconocidas, tales como ASTM D5526-12 o normas equivalentes. Actualmente existen diversos fabricantes y proveedores en el mercado que ofrecen guantes de nitrilo con tecnologías de biodegradación acelerada y que certifican dicha condición mediante ensayos de laboratorio, por lo que el requisito no se encuentra ligado a una marca o tecnología única. Adicionalmente, la Entidad no exige una tecnología específica para alcanzar la biodegradabilidad, sino la acreditación objetiva del cumplimiento del requisito ambiental mediante los soportes técnicos correspondientes, permitiendo la participación de cualquier producto que demuestre el nivel de biodegradación solicitado, independientemente del fabricante o del proceso tecnológico empleado para lograrlo.

EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A 10/08/2026
OBSERVACIÓN No. 1.5 TECNICA
Guante anticorte: Al validar la norma y la ficha técnica, no se evidencia el nivel de resistencia al corte requerido. Se solicita aclarar este aspecto para identificar el producto que cumple con la necesidad.
RESPUESTA No. 1.5
La fiscalía general de la nación No acepta la observación La Entidad considera que la ficha técnica establece de manera clara el nivel mínimo de protección requerido al exigir el cumplimiento de la norma ANSI/ISEA 105:2016 Nivel A3, estándar internacional que clasifica objetivamente la resistencia al corte de los guantes de protección. En consecuencia, el nivel de desempeño exigido se encuentra expresamente definido en las especificaciones técnicas. De igual manera, se requiere el cumplimiento de la norma EN 388:2016+A1:2018, así como características constructivas específicas tales como fabricación en fibras de alto rendimiento, recubrimiento en nitrilo, alta densidad y puño tejido, elementos que permiten identificar plenamente el producto requerido.

Adicionalmente, la Entidad exige la presentación de la marca, referencia comercial, ficha técnica y soporte documental del fabricante o distribuidor autorizado, documentos mediante los cuales se verificará el cumplimiento integral de las condiciones técnicas establecidas.

Las especificaciones definidas responden a la necesidad institucional, así como de planeación de la Entidad, garantizando la selección objetiva y la participación de todos aquellos productos que acrediten el nivel de protección requerido.

Nombre	Cargo	Firma
Jesús David Contreras Sánchez	Técnico Investigador IV	
Andrés Javier Sejin Soto	Contratista - SGC	Andrés Javier Sejin Soto
Juan Carlos Landeros Guerrero	Contratista Subdirección Financiera	

**RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES
PROCESO FGN-NC-IPSE-0024-2026**

**OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN”.**

9 AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS 12-08-2026

OBSERVACIÓN No. 1 JURIDICA

En atención al término dispuesto por la entidad para presentar observaciones al pliego definitivo del proceso en mención, solicitamos respetuosamente revisar y ajustar la exigencia correspondiente a la Garantía de Seriedad de la Oferta, en virtud de la cual, se establece que esta deberá constituirse por el diez (10%), del presupuesto oficial del proceso.

3.15. Garantías.

- **Garantía de Seriedad**

El proponente debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, por un valor del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso y con vigencia de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.

Seriedad de la Oferta

AMPARO	SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO DEL PROCESO	VIGENCIA
Seriedad de la oferta	10%	Noventa (90) días calendario contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.

SOLICITUD: Por las razones expuestas, solicitamos que el pliego definitivo sea modificado, estableciendo lo siguiente:

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá constituirse por el porcentaje exigido por la Entidad (siento este del 10%) sobre el valor total de los lotes, respecto de los cuales, el proponente presente oferta, más no sobre el presupuesto oficial total del proceso.

Lo anterior garantiza una cobertura suficiente del riesgo derivado del incumplimiento de la oferta, preserva los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las exigencias contractuales y favorece la pluralidad de oferentes en el marco de un proceso estructurado por lotes.

RESPUESTA No. 9

En atención a la observación presentada en el término dispuesto por la Entidad para formular observaciones al pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección, mediante la cual se solicita ajustar la exigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, de manera que su valor se calcule sobre el presupuesto oficial de los lotes respecto de los cuales el proponente presente oferta y no sobre el presupuesto oficial total del proceso, la Fiscalía General de la Nación se pronuncia en los siguientes términos: el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la seriedad de los ofrecimientos hechos por los proponentes, siendo la Entidad la competente para fijar su valor en los pliegos de condiciones, atendiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad; en ese sentido, tratándose de un proceso estructurado por lotes, resulta razonable y proporcional que dicha garantía se calcule sobre el valor del presupuesto oficial correspondiente a los lotes

sobre los cuales el proponente presenta oferta, toda vez que el riesgo que se pretende amparar se circunscribe precisamente a los compromisos adquiridos por el oferente en relación con los lotes ofertados.

En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación **acoge** la observación presentada y procederá a modificar el pliego de condiciones mediante la expedición de la adenda correspondiente, ajustando la exigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta en el sentido de que su valor del diez por ciento (10%) se calculará sobre el presupuesto oficial de los lotes respecto de los cuales el proponente presente oferta, garantizando así una cobertura suficiente del riesgo derivado del eventual incumplimiento de la oferta, al tiempo que se preservan los principios de proporcionalidad, razonabilidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El texto quedara asi:

El proponente debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, por el Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial correspondiente al lote o lotes respecto de los cuales el proponente presente oferta y con vigencia de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma. por favor redactar para incluir en el pliego.

10 CENTRAL DE SOLDADURAS 12-08-2026

OBSERVACIÓN No. 10 TECNICA

1- OBSERVACIÓN No. 1: Ítem: Overoles desechables de protección Incorporación de métodos de ensayo para verificar el nivel de protección del overol desechable

Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la incorporación de métodos de ensayo internacionales que permitan verificar de manera objetiva las características de protección requeridas para el elemento.

En particular, solicitamos considerar los siguientes estándares:

- EN ISO 17491-4 – Método A: resistencia a la penetración de líquidos mediante ensayo de spray de bajo nivel.
- ISO 16603: resistencia a la penetración de sangre y fluidos corporales.
- ISO 16604 – Procedimiento C: resistencia a la penetración de agentes patógenos transmitidos por la sangre.

La inclusión de estos métodos permitiría evaluar características directamente relacionadas con el desempeño de la prenda frente a diferentes formas de exposición a líquidos y fluidos.

Consideramos que la incorporación de estos estándares no implica disminuir las condiciones técnicas requeridas por la Fiscalía.

Por el contrario, permite establecer criterios objetivos y verificables de desempeño, facilitando que diferentes fabricantes puedan demostrar técnicamente el cumplimiento de los niveles de protección requeridos.

De igual manera, solicitamos que, cuando se haga referencia a la EN ISO 17491-4, se permita acreditar el cumplimiento mediante la versión vigente de la norma o mediante una norma internacional técnicamente equivalente, cuando resulte aplicable.

SOLICITUD

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad incorporar dentro de los estándares o métodos de ensayo aceptables:

EN ISO 17491-4 Método A, ISO 16603 e ISO 16604 Procedimiento C, permitiendo acreditar su cumplimiento mediante certificados, informes de ensayo o documentación técnica expedida por el fabricante o laboratorio competente, según corresponda.

RESPUESTA No. 10

La Fiscalía General de la Nación **NO acepta** la observación, La ficha técnica del **Grupo 3 “Protección Corporal Especializada” ítem 1- “Overoles desechables de protección”** ya contempla los estándares normativos y métodos de ensayo necesarios para verificar el desempeño del elemento frente a riesgos biológicos, exposición a partículas sólidas peligrosas, salpicaduras de líquidos químicos, penetración de sangre y fluidos corporales, entre estos las normas ISO 16603 e ISO 16604 Procedimiento C, así como los demás riesgos asociados al uso previsto del elemento.

Sin embargo, con relación a la norma EN ISO 17491-4 ésta corresponde a un método de ensayo utilizado para verificar la resistencia a la penetración de líquidos mediante pulverización, el cual hace parte de los mecanismos empleados para demostrar el cumplimiento de la clasificación Tipo 6 contemplada en la norma EN 13034:2005 + A1:2009. Por tal razón, la exigencia de la norma EN 13034:2005 + A1:2009 (Tipo 6) ya incorpora la verificación del desempeño frente a salpicaduras de líquidos de bajo nivel, razón por la cual la Entidad considera que los requisitos actualmente establecidos son suficientes para garantizar el nivel de protección requerido y permiten la participación de productos que acrediten dicho desempeño mediante los estándares exigidos.

En este sentido, la ficha técnica exige el cumplimiento de normas y estándares tales como EN 14126:2003 + AC:2004, EN 13034:2005 + A1:2009 (Tipo 6), EN 13982-1:2004 + A1:2010 (Tipo 5), EN 1149-5:2018, ANSI/AAMI PB70:2022, ASTM F1670/F1670M-24, ASTM F1671/F1671M-22, ISO 16603 e ISO 16604 Procedimiento C, los cuales permiten acreditar técnicamente el nivel de protección requerido por la Entidad.

10.1 CENTRAL DE SOLDADURAS 12-08-2026

OBSERVACIÓN No. 10.1 TECNICA

OBSERVACIÓN No. 2: Ítem: Overoles desechables de protección para derrames ligeros y salpicaduras químicas Revisión de los requisitos de resistencia física del overol

Solicitamos respetuosamente revisar los parámetros establecidos para las características físicas y mecánicas del material, con el propósito de que los requisitos permitan la participación de productos técnicamente equivalentes que garanticen el nivel de protección requerido.

En particular, solicitamos considerar métodos de ensayo reconocidos internacionalmente para la evaluación de las propiedades físicas del material, entre ellos:

- 1- ASTM D177
- 2- ASTM D3776
- 3- ASTM D3786
- 4- ASTM D5034

Estos métodos permiten caracterizar diferentes propiedades físicas y mecánicas del material y facilitan que la Entidad pueda verificar objetivamente el desempeño del producto ofertado.

Adicionalmente, solicitamos revisar los rangos establecidos para: Resistencia al rompimiento CD

Solicitamos considerar un rango de: 43 – 48 lbf/in

Resistencia al estallido Mullen Solicitamos considerar un rango de: 68 – 72 psi

La solicitud se fundamenta en la necesidad de que los parámetros técnicos establecidos permitan la participación de diferentes alternativas disponibles en el mercado que puedan ofrecer un desempeño equivalente para el uso previsto.

Un rango excesivamente cerrado puede terminar convirtiéndose en una característica particular de una determinada construcción, material o fabricante, sin que necesariamente exista una justificación funcional para excluir otras alternativas que satisfagan adecuadamente la necesidad de protección de la Entidad.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los valores establecidos y considerar los rangos propuestos, o en su defecto establecer valores mínimos de desempeño, de manera que se garantice la protección requerida sin limitar innecesariamente la participación de productos técnicamente equivalentes.

RESPUESTA No. 10.1

La Fiscalía General de la Nación NO acepta la observación presentada; una vez revisada la ficha técnica correspondiente al **Grupo 3 “Protección Corporal Especializada” - ítem No. 2. “Overoles desechables de protección para derrames ligeros y salpicaduras químicas”**, se verificó que las normas ASTM D177, ASTM D3776, ASTM D3786 y ASTM D5034 propuestas por el observante ya hacen parte integral de los requisitos técnicos establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, se concluye que la necesidad planteada en la observación ya se encuentra satisfecha dentro de la ficha técnica publicada, razón por la cual no se requiere efectuar modificación alguna a las especificaciones técnicas del proceso.

10.2 CENTRAL DE SOLDADURAS 12-08-2026

OBSERVACIÓN No. 10.2 TECNICA

OBSERVACIÓN No. 3 Ítem: Overoles desechables de protección para derrames ligeros y salpicaduras químicas Construcción termo sellada de las costuras y uniones para protección Tipo 3 y Tipo 4

De acuerdo con las características de protección contempladas para este elemento, entendemos que la necesidad de la Entidad corresponde a una prenda destinada a proporcionar protección frente a productos químicos en forma de chorro (Tipo 3) y aerosol (Tipo 4).

En este sentido, consideramos fundamental que la especificación técnica sea coherente no solamente con el material utilizado en la fabricación de la prenda, sino también con la

construcción de sus costuras y uniones, debido a que estos puntos constituyen zonas críticas frente al riesgo de penetración.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la ficha técnica establezca que el traje destinado a protección Tipo 3 y Tipo 4 deberá contar con costuras y uniones termoselladas, de manera que se preserve la continuidad de la barrera de protección en el conjunto de la prenda.

La solicitud no pretende favorecer una marca o fabricante determinado. Por el contrario, busca que la característica constructiva exigida sea coherente con el nivel de protección requerido por la Entidad.

Una prenda puede contar con un material que presente las características de resistencia requeridas y, sin embargo, presentar puntos vulnerables en sus costuras, uniones o zonas de ensamblaje. Por esta razón, consideramos que el nivel de protección debe contemplar integralmente la construcción de la prenda.

En este sentido, cuando la Entidad requiere protección Tipo 3 y Tipo 4, resulta técnicamente conveniente que las costuras y uniones sean termoselladas, evitando que una construcción convencionalmente cosida pueda convertirse en un punto de posible penetración del agente al que estará expuesto el usuario.

Adicionalmente, esta condición debe ser considerada de manera integral para las principales zonas de unión de la prenda, incluyendo las costuras, uniones y demás puntos críticos de construcción.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la especificación técnica para establecer:

“Para los overoles destinados a protección Tipo 3 y Tipo 4, las costuras y uniones deberán ser termoselladas, garantizando la continuidad de la barrera de protección de la prenda.”

Lo anterior, con el propósito de que la característica constructiva sea coherente con el nivel de protección requerido y con las condiciones de exposición previstas para el uso del elemento.

En caso de que la Entidad considere que una construcción cosida puede garantizar el mismo nivel de protección requerido, solicitamos indicar el método de ensayo mediante el cual se verificará que las costuras y uniones de la prenda ofrecen un nivel de protección equivalente al requerido para Tipo 3 y Tipo

RESPUESTA No. 10.2

La Fiscalía General de la Nación acepta parcialmente la observación, al respecto, una vez revisada la ficha técnica **Grupo 3 “Protección Corporal Especializada” - ítem No. 2. “Overoles desechables de protección para derrames ligeros y salpicaduras químicas”**, considera procedente fortalecer la especificación asociada a las “Costuras Cosidas” de la prenda, teniendo en cuenta que el elemento requerido debe cumplir con la norma EN 14605:2005+A1:2009 Tipo 3 y Tipo 4, correspondiente a ropa de protección química frente a líquidos en forma de chorro y pulverización.

En este sentido, la Entidad coincide en que las costuras cosidas constituyen elementos críticos para garantizar la barrera de protección y el desempeño integral de la prenda. No obstante, con

el fin de preservar la pluralidad de oferentes y evitar restringir la participación a una única tecnología de fabricación, la Entidad considera viable aceptar costuras termoselladas o soluciones técnicas equivalentes, siempre que estas permitan acreditar el cumplimiento de los niveles de protección exigidos para prendas Tipo 3 y Tipo 4.

Respecto a la solicitud de indicar el método de ensayo para verificar la equivalencia de las costuras y uniones, la Entidad aclara que la acreditación del cumplimiento de la norma EN 14605:2005+A1:2009 implica la superación de los ensayos aplicables a prendas Tipo 3 y Tipo 4, dentro de los cuales se encuentran la EN ISO 17491-3 (Jet Test), utilizada para verificar la resistencia a la penetración por chorros de líquidos en prendas Tipo 3, y la EN ISO 17491-4 (Spray Test), utilizada para verificar la resistencia a la penetración por pulverización de líquidos en prendas Tipo 4. Por tanto, el cumplimiento certificado de la norma EN 14605 constituye el mecanismo de verificación mediante el cual la Entidad comprobará que las costuras, uniones o soluciones constructivas empleadas garantizan un nivel de protección acorde con el exigido para el elemento.

Por lo anterior, la especificación será ajustada para permitir costuras termo selladas o soluciones técnicas equivalentes, siempre que el proponente demuestre, mediante ficha técnica, certificaciones, informes de ensayo o documentación oficial del fabricante, que la prenda cumple con las normas y niveles de protección exigidos por la Entidad, la cual quedar así:

Generalidades	Costuras cosidas termo selladas o soluciones técnicas equivalentes, con capucha, elásticos en cara, puños, tobillos.
Requisitos generales	Overol desechable color amarillo en fibra de polietileno de alta densidad no tejido y un revestimiento de polietileno, con costuras cosidas termo selladas o soluciones técnicas equivalentes, y gorro.

10.3 CENTRAL DE SOLDADURAS 12-08-2026

OBSERVACIÓN No.10.3

OBSERVACIÓN No. 4: Ítem: Overoles desechables de protección para derrames ligeros y salpicaduras químicas

Solicitamos respetuosamente que la Entidad no condicione el cumplimiento de la especificación técnica a una única cantidad de unidades por caja o presentación comercial.

Entendemos que la necesidad de la Fiscalía está relacionada con la adquisición de una determinada cantidad de elementos de protección y no con una determinada configuración comercial del empaque secundario.

En nuestro caso, la presentación comercial disponible corresponde a 4 unidades por empaque.

Esta condición no modifica las características técnicas, el nivel de protección, la funcionalidad ni la seguridad del elemento.

Por lo anterior, consideramos que establecer como condición excluyente una única cantidad de unidades por caja podría impedir la participación de productos técnicamente equivalentes que cumplen integralmente con las condiciones de desempeño exigidas.

SOLICITUD

Solicitamos respetuosamente que la Entidad permita diferentes unidades de empaque o presentaciones comerciales, siempre que:

1. Se garantice la cantidad total de unidades requeridas.
2. Cada unidad cumpla integralmente las especificaciones técnicas.
3. Se preserve la integridad y condiciones de almacenamiento del producto.
4. La presentación comercial no afecte las condiciones de seguridad del elemento.

De esta manera, se satisface plenamente la necesidad de la Fiscalía y se evita que una característica meramente comercial del empaque se convierta en una barrera de participación.

RESPUESTA No. 10.3

La Fiscalía General de la Nación Acepta parcialmente la observación; La Entidad mantendrá como unidad de referencia la caja por veinte (20) unidades para efectos de estructuración presupuestal, presentación de la oferta económica y comparación de ofertas. No obstante, podrán aceptarse presentaciones comerciales con cantidades diferentes por empaque, siempre que el proponente garantice la entrega de la cantidad total de unidades requeridas por la Entidad, el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas exigidas, así como las condiciones de empaque, conservación, identificación, trazabilidad e integridad del producto.

Durante la ejecución contractual, el contratista podrá suministrar el producto en las presentaciones comerciales del fabricante, siempre que estas permitan cumplir con las cantidades efectivamente requeridas y no generen costos adicionales ni afecten las condiciones de almacenamiento, distribución, control y recepción de los elementos por parte de la Entidad.

En este sentido se ajusta la ficha técnica *Grupo 4 “Elementos de Protección Especializada” – ítem 2 “Overoles desechables de protección para derrames ligeros y salpicaduras químicas”* referente a entrega del producto en las presentaciones comerciales del fabricante, así:

Empaque y rotulado	El empaque y rotulado deberán corresponder a la presentación original de fábrica.										
Presentación y Unidad de Medida	UNIDADES PRESENTACIÓN: empacadas en caja por 20 talla o presentación original de fábrica Las tallas distribuidas así: <table><tr><th>TALLA</th><th>%</th></tr><tr><td>M</td><td>20%</td></tr><tr><td>L</td><td>50%</td></tr><tr><td>XL</td><td>15%</td></tr><tr><td>XXL</td><td>15%</td></tr></table>	TALLA	%	M	20%	L	50%	XL	15%	XXL	15%
TALLA	%										
M	20%										
L	50%										
XL	15%										
XXL	15%										

Respetados señores,

En calidad de interesados en participar en el presente proceso de selección adelantado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NIVEL CENTRAL, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a la Entidad que se pronuncie respecto de las observaciones que han sido presentadas oportunamente por diversos interesados tanto al proyecto de pliegos de condiciones como a los pliegos definitivos.

A la fecha, no se evidencia respuesta por parte de la Entidad frente a las observaciones formuladas, situación que genera incertidumbre respecto de las condiciones definitivas que regirán el proceso, toda vez que los posibles oferentes desconocemos si las solicitudes realizadas serán acogidas, modificadas o rechazadas y, por ende, cuáles serán las reglas finales que deberán atenderse para la estructuración y presentación de las propuestas.

Adicionalmente, observamos que no se evidencia la publicación del correspondiente acto administrativo de apertura, documento fundamental para la consolidación y desarrollo del proceso contractual.

En este sentido, considerando que la fecha de cierre y presentación de ofertas se encuentra prevista para el próximo 20 de agosto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Emitir y publicar las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados.
2. Publicar, de ser procedente, las modificaciones que correspondan a los documentos del proceso.
3. Informar a los interesados sobre el estado del acto administrativo de apertura.
4. Evaluar y realizar la modificación del cronograma del proceso, ampliando el plazo para la presentación de ofertas, con el fin de garantizar que los potenciales proponentes cuenten con un término razonable para analizar las respuestas emitidas, ajustar sus propuestas a las condiciones definitivas y participar en igualdad de condiciones.

La presente solicitud busca contribuir a los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y pluralidad de oferentes, permitiendo que los interesados conozcan de manera clara y definitiva las reglas aplicables al proceso y puedan determinar adecuadamente la viabilidad de su participación.

RESPUESTA No. 11

La Fiscalía General de la Nación se pronuncia en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente precisar que, a la fecha de la presente comunicación, el proceso de contratación de la referencia no ha sido formalmente aperturado, razón por la cual no existe aún Resolución de Apertura expedida por la Entidad. Los documentos publicados en la plataforma SECOP II corresponden al proyecto de pliego de condiciones y sus documentos anexos, publicados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, como parte de la etapa de publicación previa al inicio formal del proceso licitatorio.

En consecuencia, las observaciones recibidas por parte de los interesados corresponden a aquellas formuladas al proyecto de pliego de condiciones, las cuales serán analizadas, valoradas y respondidas por la Entidad en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso, con el propósito de ajustar, precisar o complementar los documentos del proceso antes de su apertura formal.

La Fiscalía General de la Nación informa que se encuentra en proceso de consolidación, análisis y estructuración de las respuestas a las observaciones recibidas al proyecto de pliego de condiciones, las cuales, junto con el pliego de condiciones definitivo, el acto administrativo de apertura y demás documentos del proceso, serán publicados en la plataforma SECOP II dentro del cronograma del proceso y en todo caso antes del cierre del mismo, garantizando que todos los interesados cuenten con el tiempo suficiente para conocer las respuestas y estructurar sus propuestas en condiciones de igualdad.

La Fiscalía General de la Nación reitera su compromiso con los principios de transparencia, publicidad, igualdad y libre concurrencia que rigen la actividad contractual del Estado, y recuerda a los interesados que toda la información oficial del proceso será publicada exclusivamente a través de la plataforma SECOP II.
Se invita a los interesados a estar atentos a las publicaciones y actualizaciones del proceso a través de dicha plataforma.

12 MASTER SAFETY SAS 14-08-2026 FINANCIERA

OBSERVACIÓN No. 12

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar los indicadores de capacidad organizacional establecidos en la Tabla 2 – Indicadores de Capacidad Organizacional, toda vez que los valores exigidos de Rentabilidad sobre el Patrimonio $\geq 0,10$ y Rentabilidad sobre Activos $\geq 0,06$ resultan restrictivos y limitan la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, financiera y operativa para ejecutar el objeto contractual.

De acuerdo con el Registro Único de Proponentes (RUP) de nuestra empresa, con corte a 31 de diciembre de 2025, se registran los siguientes indicadores:

Indicador	Exigido por la entidad	Master Safety S.A.S.
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\geq 0,10$	0,05
Rentabilidad sobre activos	$\geq 0,06$	0,04

Es importante señalar que la rentabilidad constituye un indicador de desempeño empresarial influenciado por múltiples factores económicos y comerciales, por lo que no determina por sí sola la capacidad de un proponente para cumplir adecuadamente un contrato. La capacidad financiera y organizacional debe analizarse de manera integral y en forma proporcional al objeto, cuantía y riesgos del proceso. En este sentido, solicitamos a la entidad justificar técnicamente, con fundamento en el estudio del sector, la necesidad de exigir indicadores de rentabilidad superiores a los registrados por un amplio número de empresas del mercado, indicando el análisis que soporta que dichos valores son indispensables para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En caso de no existir una justificación técnica suficiente, solicitamos modificar los indicadores de capacidad organizacional, estableciendo como requisitos mínimos:

Rentabilidad sobre el patrimonio: Mayor o igual a 0,05.

Rentabilidad sobre activos: Mayor o igual a 0,04.

RESPUESTA No. 12

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar que es rechazada por parte la Fiscalía General teniendo en cuenta lo siguiente:

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Los siguientes indicadores permiten acreditar los requisitos de capacidad organizacional:

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO = (Utilidad Operacional / Patrimonio) * 100%

La Entidad considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el patrimonio, por lo tanto, determinó que la rentabilidad del patrimonio debe ser mayor o igual a 0.10

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = (Utilidad Operacional / Activo Total) * 100%

La Entidad considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el activo, por lo tanto, determinó que la rentabilidad del activo debe ser mayor o igual a 0.06.

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para estructurar requisitos acordes con la naturaleza y complejidad del contrato, mientras que el principio de planeación (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) exige que las condiciones del proceso garanticen la adecuada ejecución del mismo.

En este sentido, los requisitos habilitantes financieros definidos en el pliego de condiciones son uniformes, proporcionales y acordes con la naturaleza del objeto contractual, sin que resulte procedente establecer condiciones diferenciadas en función de la naturaleza jurídica de los proponentes, toda vez que ello podría afectar los principios de igualdad, libre concurrencia y se garantiza la pluralidad de oferentes de tanto singulares como plurales

Así mismo se hizo un análisis basado en un estudio de mercado con información financiera a corte del 31 de diciembre de 2025, del portal RUES de Confecámaras y del portal de contratación electrónica SECOP II de lo cual se obtuvo una muestra de un mercado

OBSERVACIÓN No. 13 FINANCIERA

Observación a los indicadores de capacidad financiera Respetuosamente nos permitimos solicitar a la Entidad revisar los parámetros establecidos para los indicadores de Índice de Endeudamiento, Cobertura de Intereses y Rentabilidad del Activo (ROA), con el propósito de que estos requisitos respondan de manera proporcional a los riesgos financieros efectivamente asociados con la ejecución del contrato y, a su vez, permitan una mayor pluralidad de oferentes.

1. Índice de Endeudamiento – Solicitud de ajuste del 67% al 75%

El índice de endeudamiento permite identificar la proporción de los activos de una empresa que se encuentra financiada mediante terceros. Sin embargo, este indicador, considerado de manera aislada, no determina la capacidad efectiva del proponente para atender las obligaciones derivadas de un contrato.

Un nivel de endeudamiento debe analizarse conjuntamente con indicadores como la liquidez, el capital de trabajo, la cobertura de intereses y la estructura financiera de la empresa. En particular, un mayor nivel de financiación mediante terceros no necesariamente representa un riesgo de incumplimiento cuando el proponente dispone de activos, liquidez y generación operacional suficientes para atender sus obligaciones.

En el presente caso, INMADICA ANDINA registra un índice de liquidez de 1,48, superior al mínimo exigido de 1,00, lo cual evidencia capacidad de respaldo frente a sus obligaciones corrientes. Por tanto, consideramos técnicamente razonable que el límite de endeudamiento sea ampliado hasta el 75%, permitiendo que la Entidad evalúe la estructura financiera del oferente de manera integral y no mediante este indicador de forma aislada.

2. Cobertura de Intereses – Solicitud de ajuste de 2,00 a 1,9

La cobertura de intereses mide la capacidad de la operación de la empresa para atender los gastos financieros derivados de sus obligaciones crediticias. Su finalidad es identificar posibles dificultades para cumplir con el servicio de la deuda.

No obstante, para determinar el nivel de riesgo financiero real, este indicador debe relacionarse con la estructura de deuda, el nivel de gastos financieros, la generación operacional y las características económicas del contrato.

Un umbral de 2,00 implica exigir que la generación operacional cubra dos veces los gastos financieros, independientemente de las condiciones particulares del sector y de la estructura financiera de cada proponente. Consideramos que un parámetro de 1,90 continúa representando una cobertura positiva y proporciona un margen razonable sobre los gastos financieros, al tiempo que evita excluir empresas financieramente viables cuya estructura de financiación no necesariamente constituye un riesgo para la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos establecer la Cobertura de Intereses en un mínimo de 1,90.

3. Rentabilidad del Activo (ROA) – Solicitud de ajuste de 0,06 a 0,05

El ROA mide la capacidad de la empresa para generar resultados a partir de los activos que posee. Sin embargo, este indicador presenta una particularidad técnica relevante: su resultado está directamente influenciado por la estructura y composición de los activos de cada empresa,

incluyendo inventarios, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo y demás recursos utilizados en su operación.

Solicitud En empresas dedicadas a actividades comerciales y de suministro, la magnitud de los activos requeridos para soportar inventarios, logística y capital de trabajo puede generar diferencias en el ROA sin que ello implique necesariamente una menor capacidad para ejecutar un contrato determinado.

En consecuencia, solicitamos establecer un ROA mínimo de 0,05, manteniendo un requisito positivo de rentabilidad y permitiendo que la capacidad financiera sea valorada de manera integral.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NIVEL CENTRAL revisar los parámetros establecidos y considerar los siguientes valores:

Indicador	Requisito actual	Solicitud
Índice de Endeudamiento	Máximo 67%	Máximo 75%
Cobertura de Intereses	Mínimo 2,00	Mínimo 1,50
Rentabilidad del Activo – ROA	Mínimo 0,06	Mínimo 0,05

La solicitud no pretende eliminar los mecanismos de verificación de capacidad financiera, sino adecuar los umbrales para que sean proporcionales al riesgo real de la contratación y permitan valorar integralmente la situación financiera de los proponentes.

RESPUESTA No. 13

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informar que es rechazada por parte la Fiscalía General teniendo en cuenta lo siguiente:

En Colombia, los niveles de endeudamiento empresarial suelen superar el 60%. No obstante, para permitir amplia concurrencia y garantizar viabilidad financiera, la Entidad establece un índice de endeudamiento menor o igual al 67%.

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada integrante, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

El ÍNDICE DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES

Para la Entidad es importante contar con oferentes que puedan solventar sus obligaciones financieras, por lo tanto, definió una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2.00.

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el resultado de los gastos de intereses son cero (0) o indeterminado, el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa y en este caso, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

RENTABILIDAD DEL ACTIVO = (Utilidad Operacional / Activo Total) * 100%

La Entidad considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el activo, por lo tanto, determinó que la rentabilidad del activo debe ser mayor o igual a 0.06.

Para los proponentes plurales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según su porcentaje de participación.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para estructurar requisitos acordes con la naturaleza y complejidad del contrato, mientras que el principio de planeación (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) exige que las condiciones del proceso garanticen la adecuada ejecución del mismo.

En este sentido, los requisitos habilitantes financieros definidos en el pliego de condiciones son uniformes, proporcionales y acordes con la naturaleza del objeto contractual, sin que resulte procedente establecer condiciones diferenciadas en función de la naturaleza jurídica de los proponentes, toda vez que ello podría afectar los principios de igualdad, libre concurrencia y se garantiza la pluralidad de oferentes de tanto singulares como plurales

Así mismo se hizo un análisis basado en un estudio de mercado con información financiera a corte del 31 de diciembre de 2025, del portal RUES de Confecámaras y del portal de contratación electrónica SECOP II de lo cual se obtuvo una muestra de un mercado.

13.1 INMADICA 14-08-2026

OBSERVACIÓN No. 13.1 TECNICA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar y precisar la especificación relacionada con las siguientes especificaciones técnicas:

3.3 FICHA TECNICA GRUPO 1 PROTECCIÓN MANUAL

1. 1 guantes de Nitrilo biodegradable (de seguridad) (Según especificaciones técnicas) Caja x 100 unidades: Amablemente solicitamos a la entidad contratante, ampliar la especificación del producto, retirando el concepto de "Biodegradabilidad" ya que se está beneficiando a una única marca específica, la cual maneja este concepto, manteniendo el concepto de pluralidad de oferentes.

2. 3 guante anticorte de fibra de polietileno y/o fibras de alto rendimiento ante riesgo de corte recubierto en nitrilo: Amablemente solicitamos a la entidad contratante aclarar el nivel de resistencia a corte bajo EN388:2016 ya que el solicitado como mínimo es de 3121. Inicialmente falta en el nivel exigido la letra al final de este nivel de la nueva prueba de corte ISO y adicional si se está requiriendo protección a corte un Nivel 1 No ofrece en realidad protección a corte

3.4 FICHA TECNICA GRUPO 3 PROTECCION CORPORAL ESPECIALIZADA

Solicitamos amablemente a la entidad contratante incluir las siguientes normas de calidad, a fin de asegurar que los elementos suministrados sean idóneos.

1. Overoles desechables de Protección

Favor incluir las siguientes normas de Calidad:

EN ISO 17491-4 Método A Resistencia a penetración de líquidos (ensayo de spray de bajo nivel)

ISO 16603 (Resistencia a la penetración de sangre y fluidos corporales)

ISO 16604 Procedimiento C (la penetración de agentes patógenos de la sangre)

2. Overoles Desechables de Protección para Derrames Ligeros y Salpicaduras Químicas Normas de Calidad

Favor incluir las siguientes normas de Calidad:

ASTM D177

ASTM D3776

ASTM D3786

ASTM D5034

Requisitos Específicos:

En los siguientes requisitos amablemente solicitamos ampliar el rango de la siguiente manera:

- Resistencia al Rompimiento CD: favor colocar un rango de 43 – 48 lbf/in
- Resistencia al Estallido Mullen: favor colocar un rango de 68 -72 psi.

En el ítem 2 solicitamos lo siguiente:

No condicionar la unidad de empaque a 20 unidades por caja, dado que podría ser limitante a otras presentaciones que al igual cumple con los requerimientos exigidos, por lo cual solicitamos que se permita que la presentación este abierta a otras cantidades de unidades por empaque.

Así mismo solicitamos que la costura del traje sea termosellado ya que de acuerdo a lo que solicitan (EN 14605:2005) (TIPOS 3 Y 4) la costura cosida no aplica para trajes de este tipo.

RESPUESTA No. 13.1

- **Observación** 3.3 FICHA TECNICA GRUPO 1 PROTECCIÓN MANUAL - 1. 1 guantes de nitrilo biodegradable (de seguridad):

La Fiscalía General de la Nación No acepta la observación; que con relación al guante de nitrilo biodegradable del Grupo 1 Protección Manual, la ficha técnica exige un guante elaborado en nitrilo 100%, con cumplimiento de normas de calidad y con prueba o ensayo que permita determinar su biodegradación. En ese sentido, el requisito de biodegradabilidad forma parte de la necesidad técnica y ambiental definida por la Entidad y se encuentra asociado a criterios de compra sostenible.

Por lo tanto, no se acoge la solicitud de retirar el requisito de biodegradabilidad, por cuanto este responde a una condición técnica prevista en la ficha del Grupo 1 y resulta coherente con el enfoque ambiental del proceso.

- **Observación** 3.3 FICHA TECNICA GRUPO 1 PROTECCIÓN MANUAL - 2. 3 guante anticorte de fibra de polietileno y/o fibras de alto rendimiento ante riesgo de corte recubierto en nitrilo:

La Fiscalía General de la Nación acepta parcialmente la observación; la norma EN 388:2016+A1:2018 incorpora la clasificación de resistencia al corte mediante el método de ensayo ISO 13997, identificada mediante una escala de desempeño representada por las letras A a F. En consideración a la naturaleza del elemento requerido y a las actividades para las cuales será utilizado, incluyendo procedimientos judiciales en los que pueden riesgos de corte derivados de la manipulación de restos óseos fragmentados, aristas irregulares y materiales con capacidad de generar laceraciones, la Entidad considera procedente complementar la especificación técnica con el fin de precisar el nivel mínimo de protección frente al riesgo de corte.

En consecuencia, la Entidad ajustará la especificación estableciendo que el guante deberá acreditar cumplimiento de la norma EN 388:2016+A1:2018, con un nivel mínimo de resistencia al corte D conforme al método de ensayo ISO 13997, garantizando así un nivel de protección acorde con el uso previsto del elemento y permitiendo la verificación objetiva del requisito mediante ficha técnica, certificaciones o documentación oficial del fabricante.

Por lo anterior, la especificación técnica quedará así:

Calidad	1. ANSI 105:2016 NIVEL 3 ABR (Norma estadounidense establece los niveles de rendimiento y clasificación para diferentes tipos de riesgos que protegen los guantes)¶ ¶ 2. EN 388:2016+A1:2018 mínimo 3121D (Norma europea evalúa y clasifica la resistencia de los guantes frente a varios riesgos mecánicos comunes incluyendo resistencia al corte conforme al método ISO 13997).¶
----------------	---

- **Observación** 3.4 FICHA TECNICA GRUPO 3 PROTECCION CORPORAL ESPECIALIZADA

1. Overoles desechables de Protección

Respecto de la solicitud de incluir normas adicionales para los overoles desechables de protección del Grupo 3, se precisa que la ficha técnica ya contempla normas y métodos de ensayo relacionados con protección biológica, química y contra penetración de sangre y fluidos corporales, incluyendo ISO 16603 e ISO 16604 Procedimiento C, así como ASTM F1670/F1670M-24 y ASTM F1671/F1671M-22.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de incorporar métodos de ensayo adicionales, por cuanto los documentos técnicos del proceso ya contienen estándares suficientes para verificar el nivel de protección requerido.

➤ **Observación 3.4 FICHA TECNICA GRUPO 3 PROTECCION CORPORAL ESPECIALIZADA**

2. Overoles Desechables de Protección para Derrames Ligeros y Salpicaduras Químicas

- Requisitos Específicos

La Fiscalía General de la Nación se permite aclarar; que en lo relacionado a los métodos ASTM y los valores de resistencia del overol para derrames ligeros y salpicaduras químicas, en repuestas a observaciones anteriores se realizó el ajuste respecto a los métodos de verificación para espesor, peso base, resistencia al estallido Mullen y resistencia al rompimiento. Por tanto, no se requiere modificación adicional frente a este aspecto, ni resulta procedente reducir los valores técnicos mínimos establecidos, por cuanto estos responden al nivel de desempeño requerido para el uso previsto.

➤ **Observación 3.4 FICHA TECNICA GRUPO 3 PROTECCION CORPORAL ESPECIALIZADA**

2. Overoles Desechables de Protección para Derrames Ligeros y Salpicaduras Químicas

- Requisitos Específicos

ítem 2

La Fiscalía General de la Nación Acepta parcialmente la observación; La Entidad mantendrá como unidad de referencia la caja por veinte (20) unidades para efectos de estructuración presupuestal, presentación de la oferta económica y comparación de ofertas. No obstante, podrán aceptarse presentaciones comerciales con cantidades diferentes por empaque, siempre que el proponente garantice la entrega de la cantidad total de unidades requeridas por la Entidad, el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas exigidas, así como las condiciones de empaque, conservación, identificación, trazabilidad e integridad del producto.

Durante la ejecución contractual, el contratista podrá suministrar el producto en las presentaciones comerciales del fabricante, siempre que estas permitan cumplir con las cantidades efectivamente requeridas y no generen costos adicionales ni afecten las condiciones de almacenamiento, distribución, control y recepción de los elementos por parte de la Entidad.

En este sentido se ajusta la ficha técnica *Grupo 4 “Elementos de Protección Especializada” – ítem 2 “Overoles desechables de protección para derrames ligeros y salpicaduras químicas”* referente a entrega del producto en las presentaciones comerciales del fabricante, así:

Empaque y rotulado	El empaque y rotulado deberán corresponder a la presentación original de fábrica.										
Presentación y Unidad de Medida	UNIDADES PRESENTACIÓN: empacadas en caja por 20 talla o presentación original de fábrica Las tallas distribuidas así: <table> <tr> <th>TALLA</th><th>%</th></tr> <tr> <td>M</td><td>20%</td></tr> <tr> <td>L</td><td>50%</td></tr> <tr> <td>XL</td><td>15%</td></tr> <tr> <td>XXL</td><td>15%</td></tr> </table>	TALLA	%	M	20%	L	50%	XL	15%	XXL	15%
TALLA	%										
M	20%										
L	50%										
XL	15%										
XXL	15%										

Finalmente, La Fiscalía General de la Nación acepta parcialmente la observación, al respecto, una vez revisada la ficha técnica **Grupo 3 “Protección Corporal Especializada” - ítem No. 2. “Overoles desechables de protección para derrames ligeros y salpicaduras químicas”**, considera procedente fortalecer la especificación asociada a las “Costuras Cosidas” de la prenda, teniendo en cuenta que el elemento requerido debe cumplir con la norma EN 14605:2005+A1:2009 Tipo 3 y Tipo 4, correspondiente a ropa de protección química frente a líquidos en forma de chorro y pulverización.

En este sentido, la Entidad coincide en que las costuras cosidas constituyen elementos críticos para garantizar la barrera de protección y el desempeño integral de la prenda. No obstante, con el fin de preservar la pluralidad de oferentes y evitar restringir la participación a una única tecnología de fabricación, la Entidad considera viable aceptar costuras termoselladas o soluciones técnicas equivalentes, siempre que estas permitan acreditar el cumplimiento de los niveles de protección exigidos para prendas Tipo 3 y Tipo 4.

Respecto a la solicitud de indicar el método de ensayo para verificar la equivalencia de las costuras y uniones, la Entidad aclara que la acreditación del cumplimiento de la norma EN 14605:2005+A1:2009 implica la superación de los ensayos aplicables a prendas Tipo 3 y Tipo 4, dentro de los cuales se encuentran la EN ISO 17491-3 (Jet Test), utilizada para verificar la resistencia a la penetración por chorros de líquidos en prendas Tipo 3, y la EN ISO 17491-4 (Spray Test), utilizada para verificar la resistencia a la penetración por pulverización de líquidos en prendas Tipo 4. Por tanto, el cumplimiento certificado de la norma EN 14605 constituye el mecanismo de verificación mediante el cual la Entidad comprobará que las costuras, uniones o soluciones constructivas empleadas garantizan un nivel de protección acorde con el exigido para el elemento.

Por lo anterior, la especificación será ajustada para permitir costuras termo selladas o soluciones técnicas equivalentes, siempre que el proponente demuestre, mediante ficha técnica, certificaciones, informes de ensayo o documentación oficial del fabricante, que la prenda cumple con las normas y niveles de protección exigidos por la Entidad, la cual quedar así:

Generalidades	¶ Costuras cosidas termo selladas o soluciones técnicas equivalentes, con capucha, elásticos en cara, puños, tobillos. ¶
Requisitos generales	¶ Overol desechable color amarillo en fibra de polietileno de alta densidad no tejido y un revestimiento de polietileno, con costuras cosidas termo selladas o soluciones técnicas equivalentes, y gorro. ¶

Nombre	Cargo	Firma
Jesús David Contreras Sánchez	Técnico Investigador IV	
Andrés Javier Sejin Soto	Contratista - SGC	<i>Andrés Javier Sejin Soto</i>
Juan Carlos Landeros Guerrero	Contratista Subdirección Financiera	